

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

### ANUNCIOS

La Comisión Provincial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios, en su reunión de 19 de mayo de 1981, dictaminó favorablemente la Cuenta general del Presupuesto especial del Hospital Provincial de Madrid del ejercicio de 1980, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación. Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado oportuno expediente de diez a trece de mañana, en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Vice-Secretario general, José-Nicolás Carmo Salvador.

(G.—720)

La Comisión Provincial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios, en su reunión de 19 de mayo de 1981, dictaminó favorablemente la Cuenta general del Presupuesto especial del Colegio Provincial San Fernando del ejercicio de 1980, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación. Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado oportuno expediente de diez a trece de mañana, en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Vice-Secretario general, José-Nicolás Carmo Salvador.

(G.—721)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso-subasta de obras de extensión de aglomerado asfáltico en diversas calles de los distritos de Arganzuela, Villaverde, Latina Carabanchel. Tipo: 48.608.156 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 323.040 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de extensión de aglomerado asfáltico en diversas calles de los distritos de Arganzuela, Villaverde, Latina y Carabanchel, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez y treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 19 de junio de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—43.546)

Objeto: Concurso-subasta de obras de extensión de capa de aglomerado asfáltico en diversas calles de los distritos de Centro, Moncloa, Chamberí, Tetuán y Fuencarral.

Tipo: 47.702.296 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, ..... pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de extensión de aglomerado asfáltico en diversas calles de los distritos de Centro, Moncloa, Chamberí, Tetuán y Fuencarral, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez y treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 19 de junio de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—43.547)

Objeto: Concurso-subasta de obras de extensión de aglomerado asfáltico en los distritos de Salamanca, Chamartín, Ciudad Lineal, San Blas y Hortaleza.

Tipo: 48.076.449 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 320.382 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de extensión de capa de aglomerado asfáltico en los distritos de Salamanca, Chamartín, Ciudad Lineal, San Blas y Hortaleza, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez y treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 19 de junio de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—43.548)

Objeto: Concurso-subasta de obras de extensión de aglomerado asfáltico en diversas calles de los distritos de Retiro, Moratalaz, Vallecas y Mediodía.

Tipo: 47.847.538 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 319.237 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Próximo a vencer el segundo trimestre y primer semestre de las suscripciones del año en curso, se comunica a los señores suscriptores que deseen renovar las mismas, procedan a hacerlo antes del 30 del presente mes, en evitación de tener que darles de baja.**  
Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas.

Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de extensión de aglomerado asfáltico en diversas calles de los distritos de Retiro, Moratalaz, Vallecas y Mediodía, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.) Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General. Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID Sección de Industria AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA 26A-3.499

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación: a) Peticionario: Colegio de los Salesianos de Atocha. b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle de Sebastián Elcano, s/n., con vuelta a Marqués de la Valdavia. Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a dicho Colegio. d) Características principales: Centro de transformación de 315 KVA., relación 15.000-20.000/380-220/127 voltios. e) Procedencia de los materiales: Nacional. f) Presupuesto: 1.653.080 pesetas. Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado). (G. C.—6.421) (O.—43.146)

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

DELEGACION REGIONAL DE COMERCIO DE MADRID

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR MADRID

Relación de artículos que tienen fijado precios máximos de venta al público durante el próximo mes de JUNIO de 1981.

Table with 2 columns: Artículos, Pesetas kilo. (1) Azúcar: Terciada 53,00, Blanquilla a granel 53,50

Table with 2 columns: Artículos, Pesetas kilo. Bolsas de 1 kilo 57,00, Bolsitas de 10 gramos 80,00, Pilé 53,50, Granulado especial 53,50, Cortadillo a granel 57,00, Cortadillo envasado 60,50, Cortadillo estuchado 78,50, Refinada a granel 57,50, "Glass" 61,00

MODULOS Y PRECIOS DEL PAN Capital y provincia

Table with 2 columns: Artículos, Pesetas. (2) Piezas de pan flama: Menos de 75 gramos Libre, De 125 gramos 8,00, De 250 gramos 15,00, De 375 gramos 22,00, De 750 gramos 41,00, De 1.000 gramos 52,00. Piezas de pan candeal: De 750 gramos 41,00, De 1.000 gramos 53,00

Zona rural

Table with 2 columns: Artículos, Pesetas. Piezas de plan flama: Menos de 75 gramos Libre, De 125 gramos 8,00, De 250 gramos 15,00, De 375 gramos 22,00, De 750 gramos 31,00, De 1.000 gramos 42,00. Piezas de pan candeal: De 375 gramos 23,00, De 750 gramos 36,00, De 1.000 gramos 47,00

(3) Los precios de venta al público de los aceites de semillas, refinados y envasados, serán los siguientes:

Table with 2 columns: Artículos, Pesetas litro. Aceites: Girasol, refinado y envasado 119,00, Soja, refinado y envasado 90,00, Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet 119,00

PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADA Y CONCENTRADA

Leche pasterizada

Table with 2 columns: Artículos, Pesetas. (4) Botella de vidrio: Un litro 41,50, Botella de plástico: Un litro 46,50. En cartón (prismático): Dos litros 92,00, Un litro 46,50, Medio litro 24,50. Bolsas de plástico: Un litro 43,00, Medio litro 22,00

Leche concentrada a 1/4 volumen

Table with 2 columns: Artículos, Pesetas. Botella de vidrio: Un litro 159,00, Botella de plástico: Un litro 165,00, Medio litro 85,00. En cartón (prismático): Dos litros 323,00, Un litro 162,50, Medio litro 84,00

- (1) Orden de 26-2-81 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 50, de 27-2-81). (2) Junta Provincial de Precios de 24-9-80. (3) Reales Decretos números 1688 y 2024 ("BB. OO." núms. 212 y 243, de 3-9-80 y 9-10-80). (4) Orden de 30-12-80 ("Boletín Oficial del Estado" de 1-1-81). Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de mayo de 1981. (G. C.—6.287)

AYUNTAMIENTOS

ARROYOMOLINOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 29 de enero próximo-pasado, aprobó inicialmente los Planes Parciales de los Polígonos 6, 7 y 8 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de este término municipal, confeccionados e informados favorablemente por C.O.P.L.A.C.O. Dichos Planes se someten a información pública durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Arroyomolinos, a 5 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.781) (O.—43.391)

ALCALA DE HENARES

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, encuadrada en el subgrupo de Técnicos de Administración General, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, nivel de proporcionalidad 10, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español. b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala el artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/1977 (tener cumplidos dieciocho años y no exceder de sesenta). De conformidad con lo establecido en el número 2 del citado artículo, el exceso de edad máximo señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil. d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta. e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función. f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias de admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 600 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" y será expuesta en el tablón de

anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante de la Corporación, el Secretario de la Dirección General de Administración Local y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un funcionario técnico de Administración General (salvo que recae de para sí estas funciones el Secretario de la Corporación).

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", asimismo, como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada, libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres: obligatorios y uno voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito durante el período máximo de dos horas un tema de carácter general determinado por el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: uno de Derecho administrativo; uno de Derecho político; uno de Derecho financiero; uno de Derecho administrativo local (parte general) y uno de Derecho local especial.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciará deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario.

Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido a los idiomas francés e inglés.

Séptima. Calificación de los aspirantes.—Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios, calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen el mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en el ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Título o testimonio notarial del mismo de Licenciado en Derecho o Cien-

cias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de las plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Se incluyen en esta oposición todas las vacantes que pudieran producirse hasta la publicación del anuncio designando día, hora y lugar para la celebración de las pruebas selectivas, en cuyo anuncio se harán constar expresamente las plazas que en definitiva contenga la oposición.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

#### A N E X O

El programa es el aprobado por la Dirección General de Administración Local, por resolución de 16 de enero de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" número 37, de 12 de febrero).

Alcalá de Henares, 29 de mayo de 1981.  
El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—6.623) (O.—43.301)

#### B A S E S

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de siete plazas de Bomberos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, encuadradas en el subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Tener la nacionalidad española de origen, o haberla adquirido al menos cinco años antes del término del plazo de admisión.

b) Tener dieciocho años cumplidos y no alcanzar los treinta, referidos a la fecha del término del plazo de admisión de instancias, debiendo tener igualmente cum-

plido en esta fecha el Servicio Militar, los varones.

c) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, extremo que se comprobará por medio del reconocimiento médico que se celebrará, con carácter eliminatorio, el día, hora y lugar que oportunamente se hará público.

e) Carecer de antecedentes penales, y observar buena conducta.

Tercera. Las instancias para tomar parte en la oposición, en la que el aspirante manifestará, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y presentadas en el Registro General durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

Cuarta. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará, provisionalmente, a los aspirantes admitidos y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Si no se formularan reclamaciones, dicha lista quedará automáticamente como definitiva. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas y darán lugar a la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada en este caso.

Quinta. El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará por sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y eliminatorios.

Primer ejercicio.—Test psicotécnico.

Segundo ejercicio.—Pruebas físicas, para cuya realización deberán presentarse los opositores provistos de camiseta y pantalón deportivos, zapatillas y calcetines, consistentes en lo siguiente:

a) Recorrer una distancia de 200 metros en un tiempo máximo de treinta segundos, arrancando parado.

b) Subir a brazo una cuerda lisa de altura de 5 metros, partiendo sentado, en un tiempo máximo de quince segundos.

c) Levantamiento con dos manos, desde el suelo a la vertical y por tres veces consecutivas, un peso de 40 kilogramos.

d) Saltar una altura de 0,95 metros con pies juntos, sin carrera.

e) Nadar en un tiempo máximo de un minuto una distancia de 50 metros.

El hecho de no realizar alguna de estas pruebas llevará consigo la eliminación del aspirante.

Tercer ejercicio.—Prueba cultural, que consistirá en realizar en forma oral, escrita o ambas, a juicio del Tribunal, una prueba que versará sobre las siguientes materias:

a) Redacción de un parte, relacionado con el cargo a que aspira.

b) Contestar a preguntas formuladas por el Tribunal y relativas a los funcionarios de la Administración Local.

c) Cálculo. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y fraccionarios.

Octava. Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases, y en todo caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, Reglamentación General para ingreso

en la Administración Pública y disposiciones concordantes.

Alcalá de Henares, 2 de junio de 1981. El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.680) (O.—43.339)

Don Alfonso Montero Navarro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de frutos secos y bebidas gaseosas en travesía de Segovia, número 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 8 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.879) (O.—43.431)

**ALCOBENDAS**

Resultando que a los deudores a esta Hacienda Municipal en concepto de Solares 1979 incluidos en la presente relación, no se les ha podido notificar las cuotas correspondientes por no hallarse en el domicilio que figura en los documentos fiscales, se procede a la publicación de los mencionados débitos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Este mismo edicto se expondrá en las tablonas de anuncios de los Ayuntamientos de las localidades en donde aquél radique.

A partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzarán a transcurrir los plazos para el pago en período voluntario que determinan los artículos 20 y 92 del Estatuto General de Recaudación; transcurridos los mismos se procederá a su cobro por vía de apremio.

**RELACION DE DEUDORES POR IMPUESTO MUNICIPAL DE SOLARES, EJERCICIO 1979**  
*Nombre.—Cuota.—Multa*

- Alvaro Amable Liébana Baró.—97.599 pesetas.—1.200 pesetas.
- Carlos Arce Gómez.—268.332 pesetas. 1.200 pesetas.
- Herederos de Paz Baena.—128.000 pesetas.—1.200 pesetas.
- Herederos de Angel Baena Rodríguez.—45.600 pesetas.—1.200 pesetas.
- Alberto Beiro Attar.—105.225 pesetas. 1.200 pesetas.
- Angel Biorno González.—12.720 pesetas.—1.200 pesetas.
- José Blanco Andrés.—96.856 pesetas.—1.200 pesetas.
- Victoria Cao Lescourt.—24.000 pesetas.—1.200 pesetas.
- Saturnino Castañeda.—15.000 pesetas. 1.200 pesetas.
- Angel Cortés Pastor.—100.332 pesetas. 1.200 pesetas.
- Anny Cotonne García.—96.383 pesetas. 1.200 pesetas.
- Bernabé Cuenca.—6.616 pesetas.—1.200 pesetas.
- José Díaz Guerra Nonvela.—6.188 pesetas.—1.200 pesetas.
- Maria Fe Feliz García.—97.500 pesetas. 1.200 pesetas.
- Ana María Lucrecia García Cotonne.—94.341 pesetas.—1.200 pesetas.
- Abdelkader Habchi.—103.436 pesetas. 1.200 pesetas.
- "Infinorsa".—105.782 pesetas.—1.200 pesetas.
- Verónica Libano Torrontegui.—97.866 pesetas.—1.200 pesetas.
- Carmen López Lizasoain.—186.206 pesetas.—1.200 pesetas.
- "Marcate, S. A.".—26.000 pesetas.—1.200 pesetas.
- Herederos de Méndez Baena.—114.000 pesetas.—1.200 pesetas.
- Rafael Moneo.—94.781 pesetas.—1.200 pesetas.
- Fernando Moreno Barberá.—360.000 pesetas.—1.200 pesetas.
- Carmelo de las Moreras López.—Pesetas 101.123.—1.200 pesetas.
- Dominique Orban Petit.—93.750 pesetas.—1.200 pesetas.

Residencial "Parque Mayor".—110.454 pesetas.—1.200 pesetas.

Juan Antonio Ridruejo.—180.904 pesetas.—1.200 pesetas.

Catalina Rojo.—2.888 pesetas.—1.200 pesetas.

Isabel San Martín Espinos.—98.250 pesetas.—1.200 pesetas.

Fernando San Millán.—44.900 pesetas. 1.200 pesetas.

Herederos de E. Sánchez Valdemoro.—10.080 pesetas.—1.200 pesetas.

Sancho del Alcázar Jaime.—16.452 pesetas.—1.200 pesetas.

Pedro Sanz Gamarra.—2.550 pesetas.—1.200 pesetas.

Herederos de Antonia Silva de Castro. 18.400 pesetas.—1.200 pesetas.

Antonio Silva de Castro.—99.200 pesetas.—1.200 pesetas.

"Sorrento Property Inc.".—104.132 pesetas.—1.200 pesetas.

Alcobendas, 27 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.673) (O.—43.336)

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 24 de abril de 1981, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar el servicio de notificaciones del Ayuntamiento. Estos pliegos permanecerán expuestos al público durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los interesados se presenten cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Se anuncia concurso para la adjudicación del servicio de notificaciones y reparto de documentación del Ayuntamiento en el término de Alcobendas, para el cual existe consignación, no siendo necesaria ulterior aprobación para la contratación.

Tipo: No se establece tipo de licitación, debiendo cada concursante proponer las cantidades a percibir. Podrá señalar tarifas distintas según la clase de notificación y la parte del término municipal en que deba realizarse.

Plazo de duración del contrato: Dos años, prorrogables.

Fianza: La fianza provisional es de pesetas 25.000, y la definitiva de 50.000 pesetas.

Documentación a presentar:

1. Memoria indicando las zonas en que se divide el término para la fijación de tarifas aplicables por zona y clase de notificación, número de personas a emplear y forma de prestarse el servicio.
2. Justificante de haber depositado la garantía provisional.
3. Documento justificativo de la personalidad del licitador.
4. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad del R. C. C. L.
5. Si actúa en nombre de otra persona, poder bastante por el Secretario.
6. Proposición ajustada al siguiente modelo:

"Don ..... con Documento Nacional de Identidad número ..... y con domicilio en ..... en nombre propio (o en el de ..... según poder bastante que acompaña), manifiesta que, conocedor del concurso convocado por el Ayuntamiento de Alcobendas para adjudicar el servicio de notificaciones, se compromete a realizarlo según la memoria adjunta, ajustándose en todo al pliego de condiciones y demás disposiciones aplicables que declara conocer. Fecha y firma."

Plazo de presentación de plicas: Hasta las trece horas del día vigésimo hábil siguiente al de la última aparición de este anuncio se podrán presentar las propuestas en la Secretaría del Ayuntamiento. Las plicas se abrirán en el Salón de Sesiones, a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo para presentar proposiciones, salvo lo previsto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su estudio por los proponentes.

Alcobendas, 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.674) (O.—43.337)

**ALCORCON**

"Portajet, S. A." ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la aper-

tura e instalación de un establecimiento de oficina para importación y venta mayor de maquinaria en la calle San José, número 18, noveno D, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 25 de mayo de 1981.—El Alcalde, José Aranda. (G. C.—6.784) (O.—43.394)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que don Manuel Rodríguez González ha solicitado licencia para instalar un taller manual de tapicería en la calle Porto Colón, número 6, local 13.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 25 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.785) (O.—43.395)

**BUITRAGO DEL LOZOYA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de mayo último, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza sobre Incremento del Valor de los Terrenos, al no haberse producido reclamación alguna en su contra durante los quince días que ha permanecido expuesto al público, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El artículo 16 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

- Coefficiente menor de 5, 10 por 100.
- Coefficiente de más de 5 al 10, 12 por 100.
- Coefficiente de más de 10 al 30, 15 por 100.
- Coefficiente de más de 30 al 50, 18 por 100.
- Coefficiente de más de 50, 20 por 100.

El número dos del mencionado artículo queda modificado en el sentido de que no podrá exceder del 50 por 100 de la resultante de aplicar a los incrementos del valor experimentado.

Todas estas cantidades que se mencionan quedarán supeditadas a un mínimo de 1.000 pesetas por los gastos que pueda originar el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 19-1 del Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Buitrago del Lozoya, a 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.667) (X.—186)

**CIEMPOZUELOS**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1981, acordó la modificación de la Ordenanza de Plusvalía e Índices Unitarios de Valor de los Terrenos para los años 1981-1982.

El expediente se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de posibles reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Ciempozuelos, a 4 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.659) (X.—185)

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 30 de mayo pasado, acordó aprobar la relación de admitidos a la oposición convocada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 83, de 8 de abril de 1981, para la provisión de tres plazas de Policía Municipal:

**Admitidos**

- Alvarez Castillo, Angel Enrique.
- Benito Castro, Juan Carlos.
- Catalán Salo, Vicente.
- Correcher García, Carlos.
- Chaparro Estévez, Juan.
- Delgado Naranjo, Manuel.
- Díez Sánchez, Félix.
- Durango Sesmero, Domingo.
- Escribano Rodríguez, Luis Mariano.

- Fernández Albarrán, Antonio.
- García Serrano, Antonio.
- Garrido París, Cándido.
- Gómez González, José Ignacio.
- Gómez-Platero Sánchez-Portal, Angel.
- González González, Manuel.
- Gonzalo Solares, Lucas.
- Gutiérrez Santiago, César.
- Heras Montoro, Francisco.
- Hernández de Oro, Pedro Andrés.
- Jiménez Tornero, Francisco Javier.
- López Martín, Angel.
- López Ortiz, Julián.
- Madueño Muñoz, Juan.
- Maroto Martín, Mario.
- Martín Sedeño, Leonardo.
- Moratinos López, Alfonso.
- Munárriz Callino, José María.
- Navarro Ballesteros, Julio.
- Palacios Maroto, Francisco.
- Portillo Gómez-Platero, Eugenio.
- Revueña Elvira, Antonio.
- Ruiz Castellanos, Cirilo.
- Santos Roizo, Domingo.
- Ureña Rodríguez, Jesús.

**Excluidos**

Ninguno.  
Lo que se hace público durante el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Ciempozuelos, a 2 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.744) (O.—43.368)

**P A R L A**

Por parte de don Enrique Molinuevo Cueva se ha solicitado licencia para un taller de carpintería metálica en la finca número 42 de la calle Arena, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.668) (O.—43.327)

Por parte de don Adrián Bermejo García se ha solicitado licencia para almacén al por mayor de aves, huevos y caza en la finca número 16 de la calle Macarena, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.669) (O.—43.328)

Por parte de don Pedro Tejero Palencia se ha solicitado licencia para un bar-colatería en la finca número 30 de la calle Jericó, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.670) (O.—43.329)

**COLLADO VILLALBA**

Por parte de don José María de Pablo Bilbao se ha solicitado licencia para instalación de bar-fromagerie en la finca números 1 y 3 de la calle Costa del Sol (calle Cordel de Valladolid), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento. Collado Villalba, a 29 de mayo de 1981. El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.726) (O.—43.352)

Pliego de condiciones que, cumplidos los requisitos esenciales previos, este Ayuntamiento de Collado Villalba ha acordado convocar subasta para concretar los puestos en el Parque del Ferial de esta localidad, bajo las siguientes:

#### Condiciones

Primera. La subasta, según es tradicional, se verificará por pujas a la llana, conforme se viene haciendo desde tiempo inmemorial.

Segunda. La subasta se celebrará el día 3 de julio, a las diez horas de la mañana, en el edificio de este Ayuntamiento.

Tercera. La mesa estará constituida por el señor Alcalde o persona en quien delegue, asistido del Concejal Delegado de Festejos y el Secretario del Ayuntamiento.

Cuarta. La instalación de puestos de todo tipo (caballitos, pistas de coches eléctricos, carruseles, norias, cassetas de espectáculos, tren de bruja, bares, etc.) se instalarán en los sitios que figuran en el plano que está expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Quinta. Existirá un tipo mínimo base de adjudicación de las distintas instalaciones y lugares del ferial y que figura en el tablón de edictos del Ayuntamiento unido al anuncio, plano y relación.

Sexta. El adjudicatario deberá ingresar en el acto de la subasta el importe total del remate y se le indicará y autorizará el montaje de su instalación.

Séptima. Los festejos tendrán lugar los días 19 al 26 de julio, ambos inclusive.

Octava. No pueden ser licitadores los deudores al Ayuntamiento por cualquier concepto o a la Hacienda Pública por Licencia de Impuesto Industrial.

Novena. Se tiene la obligatoriedad en la aplicación de precios de mantener los autorizados por el Ministerio del ramo.

Décima. En todo lo no previsto se atenderán a las disposiciones del Reglamento de Contratación y sus complementarias en cuanto fueren aplicables.

Collado Villalba, 8 de junio de 1981.—El Alcalde, Carlos Julio López Jiménez. (G. C.—6.790) (O.—43.399)

#### COLMENAR DE OREJA

Por parte de don José Mendoza Galindo se ha solicitado licencia para instalar un local destinado a carpintería mecánica en la finca número 4 del camino de las Eras, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, a 2 de junio de 1981.—El Alcalde, A. Benito. (G. C.—6.616) (O.—43.294)

Por parte de doña Francisca Haro Jiménez se ha solicitado licencia para instalar un local comercial para ultramarinos en la finca número 12 de la calle de Madrid, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, a 27 de mayo de 1981.—El Alcalde, A. Benito. (G. C.—6.617) (O.—43.295)

Por parte de don Luis García Rubio se ha solicitado licencia para instalar un local destinado a carpintería mecánica en finca del camino del Cementerio, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, a 27 de mayo de 1981.—El Alcalde, A. Benito. (G. C.—6.618) (O.—43.296)

A tenor del párrafo segundo del artículo primero del Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, se hace público que esta Corporación, por acuerdo de 29 de mayo de 1981, fijó las asignaciones a sus miembros en la cuantía de 53.000 pesetas anuales al señor Alcalde y 11 Concejales cada uno y 264.000 pesetas al año al Concejal Vigilante de obras y servicios, todo ello referido al presente ejercicio y sucesivos si no hubiese modificaciones.

Colmenar de Oreja, a 8 de junio de 1981.—El Alcalde, A. Benito. (G. C.—6.829) (O.—43.417)

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición libre para proveer en propiedad una plaza vacante en esta Corporación de Guardia de la Policía Municipal, convocada según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 91, de 18 de abril del presente año, se procede a publicar la relación de admitidos y excluidos, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de dicha convocatoria, para que, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, permanezca expuesta al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse durante dicho plazo reclamaciones contra las inclusiones y exclusiones por quienes se crean con derecho a ello.

#### Admitidos

D. Angel García Alía.  
— Luis Fernando Hernández García.  
— Doroteo Arribas Benavente.

#### Excluidos

Ninguno.  
Colmenar de Oreja, a 6 de junio de 1981.—El Alcalde, A. Benito. (G. C.—6.837) (O.—43.419)

Concluido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición libre para proveer en propiedad una plaza vacante en esta Corporación de Conserje de Escuelas, convocada por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 84, de 9 de abril de este año, se procede a publicar la relación de admitidos y excluidos, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de dicha convocatoria, para que, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, permanezca expuesta al público durante quince días hábiles, desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse durante dicho plazo reclamaciones contra las inclusiones y exclusiones por quienes se crean con derecho a ello.

#### Admitidos

D. Francisco Martínez Martiáñez.  
— Doroteo Arribas Benavente.  
— Luis Fernando Benavente Rayado.  
— Eugenio Serrano Serrano.  
Srta. María Jesús Castro de la Rocha.  
D. Angel Olivas Benavente.

#### Excluidos

Ninguno.  
Colmenar de Oreja, a 6 de junio de 1981.—El Alcalde, A. Benito. (G. C.—6.838) (O.—43.420)

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.2 del texto refundido de la ley del Suelo, se somete a información pública durante un mes la aprobación inicial del estudio de detalle de alineaciones y rasantes del polígono 19 de las Normas Complementarias y Subsidiarias aprobadas para este término municipal.

Fuentidueña de Tajo, a 6 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.783) (O.—43.393)

#### FUENLABRADA

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 1981, ha acordado la cesión gratuita de dos parcelas de terreno, con una superficie cada una de ellas de 413 metros y dos decímetros cuadrados, así como del piso piloto ubicado sobre las mismas, al Patrimonio del Estado, afecto a la Dirección de Seguridad del Estado, para la construcción de una Comisaría de Policía y servicios anejos.

El expediente se somete a información pública durante quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes.

Fuenlabrada, 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.671) (O.—43.334)

#### G E T A F E

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1981, acordó, en relación con la oposición para proveer en propiedad una plaza de Conductor-Bombero, admitir a los siguientes aspirantes:

#### Aspirantes admitidos

- 1 D. Francisco Arroyo Fernández.
- 2 — Jesús Bordeje Alonso.
- 3 — Hipólito Delgado Rey.
- 4 — Jesús Fernández Méndez.
- 5 — Angel García Moreno.
- 6 — Juan José González Conejero.
- 7 — Nicolás González Sebastián.
- 8 — Luis Herrero Garrido.
- 9 — Fernando Jiménez Avis.
- 10 — Angel Luis Martín Poza.
- 11 — Emilio Mayoral Gallego.
- 12 — Antonio Montero Vizuete.
- 13 — Enrique Panadero Rodríguez.
- 14 — Alberto Sosa Murillo.

#### Aspirantes excluidos

Ninguno.  
Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos de reclamación durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Getafe, a 2 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.840) (O.—43.422)

#### G R I Ñ O N

Por el presente se hace público, a los efectos del artículo 19 del Real Decreto-ley 1981, de 16 de enero, el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas reguladoras de los tributos que a continuación se expresan, las cuales fueron adoptadas por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1981 y en la forma indicada en el artículo tercero del citado texto legal:

1.º Extracto modificación Ordenanza del suministro de agua potable, nueva tarifa:

- Mínimo de ocho metros cúbicos al mes, 15 pesetas/metro cúbico.
- De ocho metros cúbicos a 20 metros cúbicos al mes, 15 pesetas metro cúbico.
- De 20 metros cúbicos a 30 metros cúbicos al mes, 19 pesetas metro cúbico.
- De 30 metros cúbicos en adelante al mes, 25 pesetas metro cúbico.

Derechos de enganche a la red general, 2.000 pesetas por cada vivienda o acometida.

2.º Extracto modificación Ordenanza de la recogida de basuras, nueva tarifa:

- Viviendas familiares, 780 pesetas anuales.
- Bares, cafeterías, etc., 4.680 pesetas anuales.
- Hoteles, fondas, etc., 1.560 pesetas anuales.
- Locales industriales, 3.120 pesetas anuales.
- Locales comerciales, 2.340 pesetas anuales.
- Restaurantes, 10.400 pesetas anuales.

3.º Extracto modificación Ordenanza reguladora del Cementerio municipal, nueva tarifa:

- Inhumaciones o traslado, 8.000 pesetas cada uno.
- 4.º Extracto modificación Ordenanza reguladora de Publicidad, nueva tarifa:
- Publicidad exterior, 200 pesetas/trimestre.

Recargo luminosidad, 200 pesetas/trimestre.

Publicidad interior, 100 pesetas/trimestre.  
Los documentos anteriormente relacionados se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las reclamaciones que hubiese pueden presentarse en este Ayuntamiento o ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Griñón, 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.729) (X.—187)

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1981, las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las secciones que lo componen, el Padrón municipal de habitantes de esta localidad, conforme se determina en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952 y reformado por Decreto 65/1971, de 14 de enero, con arreglo a las siguientes normas:

Plazo de exposición: Quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Griñón, 8 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.877) (X.—191)

#### LEGANES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por el interesado que a continuación se relaciona se ha solicitado la instalación y funcionamiento de la actividad que a continuación se indica:

Expediente número 1.783/79, de don Alejandro Carrica Rosado, para instalar y ejercer la actividad de bar de cuarta categoría en la calle Río Tajo, número 20. Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Leganés, a 3 de junio de 1981.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego. (G. C.—6.782) (O.—43.392)

#### LOS MOLINOS

Por don Pedro Martín Jimeno se ha solicitado licencia para instalar un kiosco para temporada de verano con venta de bebidas refrescantes en la avenida del Generalísimo, número 30, de esta localidad.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Los Molinos, 30 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.787) (O.—43.396)

#### LAS ROZAS DE MADRID

Por parte de don Emilio Cañizares Muñoz se ha solicitado licencia para la instalación de una droguería en la finca número 2 de la calle General Ibáñez, con vuelta a la calle Madrid, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 2 de junio de 1981.—El Alcalde, D. Lázaro. (G. C.—6.662) (O.—43.322)

Por parte de don Nicolás Rodríguez Angel se ha solicitado licencia para apertura

del bar de la estación de RENFE de dicha localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 18 de mayo de 1981.—El Alcalde, D. Lázaro.  
(G. C.—6.663) (O.—43.323)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo último, acordó aprobar definitivamente la modificación y prórroga de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1981.

Una vez que las mismas han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 104, de fecha 4 de mayo, sin que se haya formulado contra las mismas ninguna clase de reclamación.

Las Rozas de Madrid, 3 de junio de 1981.—El Alcalde, D. Lázaro.  
(G. C.—6.733) (X.—188)

Por parte de don Cándido de la Gueva Herranz se ha solicitado licencia para instalación de bar en la finca número 4 de la calle Real (antes José Antonio), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 5 de junio de 1981.—El Alcalde, D. Lázaro.  
(G. C.—6.791) (O.—43.400)

Por parte de don Félix Blanco Boizas se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de electricidad de automóviles en la finca número 2 de la calle Huesca, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 4 de junio de 1981.—El Alcalde, D. Lázaro.  
(G. C.—6.792) (O.—43.401)

Por parte de doña Isabel García Frances y otra se ha solicitado licencia para la instalación de una heladería en la finca número 2 de la calle Real (antes José Antonio), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 8 de junio de 1981.—El Alcalde, D. Lázaro.  
(G. C.—6.887) (O.—43.439)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 1981, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la licitación pública para adjudicar la subasta de obra de hogar de jubilados, clínica municipal, casa del señor médico en Las Matas, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Las Rozas de Madrid, a 1.º de junio de 1981.—El Alcalde, D. Lázaro.  
(G. C.—6.874) (O.—43.428)

**MAJADAHONDA**

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión plenaria del día 1 de los corrientes, ha aprobado inicialmente el proyecto de reparcelación de la supermanzana T-21, de este término municipal, promovido por "Eurobau, S. A.", de acuerdo con los demás propietarios de suelo afectados por el Plan Parcial de esta supermanzana y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, donde podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que sean procedentes.

Majadahonda, 8 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—6.675) (O.—43.338)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1981, aprobó un proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por un importe de pesetas 47.760.352.

La finalidad del contrato es financiar el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio económico de 1981.

Las condiciones establecidas en el préstamo son las siguientes:

Interés: El 15 por 100.  
Amortización: Cinco años, a partir de la fecha de la firma del contrato.

Garantías: Los ingresos que se obtengan por la tasa de licencias urbanísticas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 780.3 de la vigente ley de Régimen Local y legislación concordante, se previene al público que tanto el proyecto de contrato como el expediente tramitado quedan expuestos al público a efectos reglamentarios por espacio de quince días hábiles para que los interesados puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, si así lo estiman pertinente, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Majadahonda, 4 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—6.732) (O.—43.357)

Por parte de don Francisco Suárez Martínez se ha solicitado licencia para instalación de disco-bar con aire acondicionado y sonido-video en la finca número 24 de la calle Gran Vía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 25 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—6.730) (O.—43.355)

Por parte de hermanos Hernández de Miguel se ha solicitado licencia para instalación de salón de juegos recreativos en la finca número 18 de la calle San Joaquín (L-1), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 28 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—6.731) (O.—43.356)

**NAVACERRADA**

Bases sobre convocatoria para cubrir una plaza de Cabo de la Policía Municipal, mediante concurso-oposición restringida.

Primera. La convocatoria se refiere a cubrir una plaza de Cabo de la Policía Municipal, vacante, mediante concurso oposición restringida entre componentes de dicha policía, quien percibirá el sueldo correspondiente al nivel 4 y demás emolumentos que le correspondan.

Segunda. Las instancias se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho la cantidad de 400 pesetas, por derechos de examen.

Tercera. La relación de solicitantes, previa la aprobación de la Corporación, se publicará en dicho "Boletín" para oír reclamaciones en plazo de quince días. Si no se presentan reclamaciones, dicha relación se considerará definitiva, previa justificación en el expediente.

Cuarta. El Tribunal se constituirá con arreglo al artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su designación se hará pública en el mentado "Boletín" y tablón de anuncios.

Quinta. Los ejercicios que después se dirán, se harán conjuntamente, no siendo necesario, por tanto, sorteo para ello y no podrán realizarse hasta transcurridos dos meses de la convocatoria, anunciándose su fecha, por los mismos medios de publicación expresados.

Sexta. El ejercicio se realizará por escrito y se referirá a pruebas culturales, sobre las siguientes materias:

- a) Escritura al dictado.
- b) Partes de servicio que indicará el Tribunal realizados mecanográficamente.
- c) Operaciones de suma, resta, multiplicación o división, que determinará para todos el Tribunal.
- d) Identificación de figuras geométricas planas, que señalará el Tribunal.
- e) Determinación de los principales accidentes geográficos de España.
- f) Cometido de la Policía Municipal y actividades.

Los ejercicios serán calificados por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, teniéndose en cuenta, al final, la media resultante.

A esta puntuación media se añadirán los puntos o fracciones resultantes de los siguientes méritos manifestados y aprobados:

Por cada año de servicio a la Administración Local, 0,20 puntos.

Por carnet de conducir clases A-1 o A-2, 0,50 puntos.

Por el de las clases o categorías B o C, un punto.

Si se alegaran otros méritos que a juicio del Tribunal deban tenerse en cuenta para este concurso-oposición, la puntuación máxima que podría otorgarse será de dos puntos.

Séptima. La relación de aprobados será propuesta por el Tribunal al Alcalde, quien resolverá lo procedente, no pudiéndose hacer propuesta por más de uno, que es el de plazas a cubrir, siempre que pudieran alcanzar la calificación de aprobados.

Realizado el nombramiento se procederá a presentar el documento acreditativo de la base primera para unirlo al expediente en plazo no superior a quince días y tendrá que presentar el juramento o promesa prevenidos en su toma de posesión, la cual se realizará en plazo no superior a otros quince.

Octava. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el de 27 de julio de 1968 para la Administración Pública y demás disposiciones de aplicación, quedando facultado el Tribunal para resolver dudas y tomar los acuerdos procedentes.

Las presentes bases fueron aprobadas por la Corporación Municipal en sesión ordinaria del día 7 del actual.

Navacerrada, 28 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—6.681) (O.—43.340)

Concurso-oposición para cubrir una plaza de Aparejador.

*Bases de convocatoria*

Primera. Se convoca concurso oposición para cubrir una plaza de Aparejador del Grupo de Administración Especial, en este Ayuntamiento, con la dedicación del 20 por 100. El sueldo y emolumentos será proporcional a la dedicación con arreglo al índice de proporcionalidad 8, coeficiente 3,6.

Segunda. El concurso-oposición comprenderá los siguientes ejercicios:

1.º Exposición escrita, durante una hora como máximo, de un tema, sacado a suerte, del cuestionario número 1, que figura como anexo.

2.º Desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, de un tema, sacado a suerte, de los que figuran como anexo en el cuestionario número 2.

3.º Visita de inspección a una obra designada por el Tribunal, de la que se podrán tomar notas y croquis, durante media hora.

4.º Redacción escrita y gráfica, en base a la visita de inspección realizada a la obra del ejercicio anterior. Tiempo máximo una hora.

Tercera. Los opositores darán lectura de los ejercicios, ante el Tribunal, siendo pública esta lectura.

Cuarta. Los requisitos de los aspirantes, serán:

- a) Ser español y tener cumplidos dieciocho años, sin rebasar cuarenta y cinco.
- b) Estar en posesión del título de Aparejador para optar a plaza.
- c) No padecer enfermedad o defecto para el desempeño de las funciones de la misma.
- d) No haber sido separado del servicio del Estado, Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para cargos públicos, suscribiendo al efecto la correspondiente declaración jurada bajo la responsabilidad del interesado.
- e) Carecer de antecedentes penales.

Quinta. Quien desee tomar parte, presentará instancia debidamente reintegrada y dirigida a la Alcaldía, haciendo constar que reúne las condiciones exigidas, la que irá acompañada de curriculum vitae y se comprometerá, por ella, a prestar el juramento o promesa exigidos para tomar posesión del cargo.

Sexta. El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a partir de la última publicación en los "Boletines Oficiales", pudiendo realizarse personalmente o por el procedimiento del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima. Las instancias también irán acompañadas del justificante de haber ingresado o remitido 300 pesetas por derechos de examen.

Octava. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de admitidos o excluidos que se publicará en el "Boletín Oficial" a efectos de reclamaciones en plazo de quince días, siendo declarada definitiva si no se presenta ninguna.

Novena. El Tribunal se constituirá conforme determina el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, para lo que se solicitarán, por la Alcaldía, los correspondientes nombramientos.

Décima. Este Tribunal se hará público mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones o recusaciones, no pudiendo actuar en el acto del examen, si no se constituyen la mitad más uno, por lo menos.

Once. El programa que ha de regir para el primero y segundo ejercicio se publica anexo a esta convocatoria.

Doce. El comienzo de las pruebas se publicará en dicho periódico oficial, con quince días de antelación, al menos, determinándose fecha, hora y lugar, sin que tenga que realizarse sorteo para establecer orden de actuación, ya que las pruebas serán escritas y se pueden realizar conjuntamente, con la separación adecuada, siendo excluido el solicitante que no se presente.

No obstante, la publicación en el BOLETIN OFICIAL, tanto al Tribunal como a los opositores, podrán ser citados personalmente y por escrito.

Si no se pudiera terminar el día señalado, el Tribunal hará pública, en el local, la fecha de continuación.

Trece. El Tribunal calificará los ejercicios, así como el curriculum vitae, de

0 a 10 puntos cada uno de sus componentes, siendo aprobado el opositor que obtenga mayor puntuación, proponiendo al Ayuntamiento para que pueda ser nombrado.

Catorce. El aspirante aprobado, una vez que haya sido notificado, presentará la documentación acreditativa de reunir las condiciones exigidas en la base cuarta en plazo no superior a un mes y la Alcaldía señalará la fecha de posesión, que no excederá de quince días desde la presentación de los documentos, quedando en situación de cesante si no lo realiza.

**A N E X O**

**QUESTIONARIO DEL PRIMER EJERCICIO**

**Temas**

1. El personal de las Corporaciones Locales. Los Funcionarios y sus clases. Nombramientos y situación. Los funcionarios Técnicos de la Administración Local.

2. Derechos y deberes del funcionario. Régimen disciplinario, faltas, sanciones y procedimiento.

3. Legislación sobre viviendas de Protección Oficial. Distintas disposiciones y conceptos de las mismas. Entidades colaboradoras en la construcción de viviendas.

4. Planeamiento urbanístico. Clases de planes de Ordenación. Procedimiento de aprobación de los planes. Efecto de su aprobación.

5. Reformas más importantes de la ley del Suelo de 2 de mayo de 1975, con relación a la de 12 de mayo de 1956. Calificación y régimen del suelo. Conservación del suelo en solar. Parcelaciones. Relaciones. Valoración del suelo. Zonas especiales. Cesiones para equipamientos.

6. Ejecución de planes. Sistemas de actuación. Cooperación, compensación y apropiación. Obligaciones de propietarios. De la Administración. Ejecución de programas de actuación. Costes de la urbanización.

Intervención del Ayuntamiento en calificación y uso del suelo. Licencias de obras. Inspección urbanística. Responsabilidades y sanciones. Recursos administrativos.

**QUESTIONARIO DEL SEGUNDO EJERCICIO**

1. Criterios de medición y valoración de obras en ejecución y terminadas. Liquidación de obras en caso de rescisión de contrato.

2. Replanteo de las distintas fases de ejecución. Métodos a seguir. Útiles y aparatos. Evitación de errores.

3. Control de obras de movimiento de tierras y cimentaciones. Pruebas prácticas para conocer la resistencia de un terreno. Criterio de medición de estas obras.

4. Entibaciones, apeos y recalzos. Ejecución y precauciones a adoptar. Acotación. Criterios de medición de obras.

5. Control de la ejecución de estructuras de hormigón armado. Pruebas de resistencia. Criterio de medición de estas obras.

6. Control de la ejecución de las estructuras de fábrica, cantería y mampostería. Pruebas de servicio, criterio de medición.

7. Control de la ejecución de cubiertas. Corrección de humedades y condensaciones. Pruebas de servicio. Criterios de medición.

8. Control de ejecución de carpintería interior y de taller. Pruebas de servicio. Criterios de medición.

9. Control de la ejecución de trabajos de herrería y cerrajería en distintas obras. Pruebas de servicio. Criterios de medición.

10. Control de ejecución de trabajos de revestimientos en suelos, paramentos y paredes. Pruebas de servicio. Criterios de medición.

11. Control de la ejecución de instalaciones de climatización, fontanería, gas y electricidad en sus distintas unidades. Pruebas de servicio. Criterio de medición de estas obras.

12. Las presentes bases fueron aprobadas por la Corporación Municipal en sesión ordinaria del día 7 del actual. Madrid, 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). (B.—6.682)

(O.—43.341)

**Magistraturas de Trabajo**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Picón Molano y otros, contra "Colas, pinturas y Revestimiento" y otros, en reclamación de cantidad, registrado con el número 1.770 de 1980, se ha acordado citar a "Colas, Pinturas y Revestimientos", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio, a las diez veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Colas, Pinturas y Revestimientos", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.568)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Valdenebro Pérez y cuatro más, contra "Bar Restaurante Guetaria", en reclamación por cantidad, se ha acordado citar a José Ramón González Domingo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio, a las diez treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Ramón González Domingo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.727)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julia Vera Vera, contra "Reggio, S. A." y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 1.249 de 1981, se ha acordado citar a "Reggio, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria

y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Reggio, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.874)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Golderos Montero y otros, contra "Muebles Romero", don Carlos Romero García Romeral, en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.788-804 de 1980, se ha acordado citar a "Muebles Romero", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Muebles Romero", Carlos Romero García Romeral, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.875)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Manuela Rosales Conde, contra "Diestil, S. A.", antes "Gaberty, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.830 de 1981, se ha acordado citar a "Diestil, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Diestil, S. A.", antes "Gaberty, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.197)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Puebla Morata y otros, contra Manuel G. Gila Hernanz y Fondo de Garantía Salarial, en

reclamación por despido, registrado con los números 1.074-75 de 1981, se ha acordado citar a Manuel Gila Hernanz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de julio, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel G. Gila Hernanz, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.205)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Soledad Menéndez Illescas, contra "Parquerosa" y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 772 de 1981, se ha acordado citar a Soledad Menéndez Illescas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Soledad Menéndez Illescas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.591)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número ejecución 53 de 1979, a instancia de Mariano Vicioso Burgos y otro, contra José Luis Domínguez, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

- Seis mesas sistema AF, nuevas, 60.000 pesetas.
- Seis sillones, 35.000 pesetas.
- Dos máquinas de escribir, eléctricas, IBM, 70.000 pesetas.
- Cinco archivadores de cuatro cajones, 25.000 pesetas.
- Total: 190.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en tercera subasta, el día 8 de julio de 1981, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando la deuda; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un

establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.ª Que en esta subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

5.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

6.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Gaztambide, número 55, a cargo de don José Luis Domínguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—908)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 5.075-92/1979, ejecución número 72 1980, a instancia de José L. Maldonado y otros, contra "Mobelar, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha dictado providencia:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud. — En Madrid, a 8 de junio de 1981.—Dada cuenta; y visto el estado de las actuaciones, sáquese a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble de la propiedad de la demandada "Mobelar, S. A.", que figura inscrito en el Registro de la Propiedad del Alcorcón (Madrid) al folio 244 del tomo 162 del Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid), finca número 2.252, inscripciones primera y novena y que se describe así:

Tierra en término de Alcorcón, al sitio detrás de la Iglesia, de una fanega o 34 áreas y 24 centiáreas. Linda: Al Este, calle de la Iglesia; al Sur, solar de la Iglesia y calle de San Isidro; al Oeste, Francisco Lupiani, y al Norte, Mariano Pérez y Manuel Blanco. Dentro de esta finca existe construido un edificio que tiene entrada por las calles de la Iglesia y de San Isidro y por el lindero Norte. Consta de dos cuerpos de edificios unidos entre sí.

El primero está dedicado a la fabricación de muebles, se denomina Fábrica. Tiene fachada a la calle de la Iglesia, con una longitud de 40 metros, por donde tiene dos entradas de vehículos y con el lindero Norte tiene la entrada principal. Se compone de una sola planta, con cubierta de dientes de sierra, distribuida en dos cuerpos, de edificios similares, unidos entre sí, que miden ambos 20 metros de anchura y 35 de fondo uno de ellos y el otro 50 metros, o sea, en total una superficie construida de 1.700 metros cuadrados. Cada uno de los cuerpos de edificio están distribuidos de dos crujías, una mayor de 15 metros de anchura por todo el largo, destinada a nave de trabajo, y otra menor de cinco metros de ancho por todo el fondo, donde están instaladas las oficinas y servicios. En la parte del fondo del cuerpo del edificio de 50 metros de longitud y debajo de él, aprovechando el desnivel del terreno, hay un sótano almacén, que ocupa 300 metros cuadrados. El segundo, que está dedicado a exposición de muebles, se denomina Expo-

sición, que tiene su acceso principal por la calle de San Isidro, número 4, y otro acceso desde la calle de la Iglesia, a través de una franja de terreno de su propiedad. Consta de planta baja, primera, entreplanta, segunda y tercera. La planta baja consta de recepción, vestíbulo de ascensor y escalera, entrada de servicio de carga de camiones y almacén; con una superficie total construida de 505 metros y 40 decímetros cuadrados. En la planta primera están instaladas las oficinas y la zona de montajes; parte de esta planta corresponde al hueco necesario para la carga de camiones, que tiene una superficie de 36 metros y 96 decímetros cuadrados. La superficie total construida de esta planta es de 468 metros y 44 decímetros cuadrados. Esta planta es el puente de unión entre la fábrica, es decir, la edificación ya existente y las oficinas y exposición, o sea, esta edificación está al mismo nivel que la fábrica y comunicada con ella. En la entreplanta hay oficinas y despacho de recepción, con una superficie total construida de 84 metros y 40 decímetros cuadrados. La planta segunda se destina íntegramente a exposición y en ella se alojan unos arcos para el público; la superficie total construida es de 514 metros y 80 decímetros cuadrados. Y la planta tercera y última se destina, como la anterior, a exposición, siendo de superficie construida 521 metros y 29 decímetros cuadrados; con el fin de no romper la uniformidad de cabida del edificio, la maquinaria del montacargas se sitúa en el sótano, teniendo éste una superficie total construida de 500 metros y 75 decímetros cuadrados. La superficie total construida en este cuerpo de edificio es de 2.110 metros y ocho decímetros cuadrados. La cimentación es de hormigón en masa y la estructura metálica de perfiles laminados. La fachada principal de este cuerpo de edificio se ha realizado en el lindero Sur de la finca que da a la calle de San Isidro.

La total edificación de los dos cuerpos de edificios ocupa una superficie total de 2.205 metros con 60 decímetros cuadrados, digo, 40 decímetros cuadrados, estando 1.219 metros con 60 decímetros cuadrados dedicados a aparcamiento descubierto, jardín y patio.

Linda la finca total: Al Este, calle de la Iglesia, por donde tiene dos entradas para vehículos; al Sur, solar de la Iglesia y calle de San Isidro, por donde tiene su entrada al edificio denominado Exposición; al Oeste, Francisco Lupiani, y al Norte, Mariano Pérez y Manuel Blanco, por donde tiene entrada el edificio denominado Fábrica.

Y que tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 24 de julio; en segunda subasta, el 21 de septiembre, y en tercera subasta, el día 16 de octubre de 1981; señalándose como hora para todas ellas la de las doce y treinta de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se hacen saber al público en general por medio de edictos a publicar en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y que se colocarán en el tablón de anuncios:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o establecimiento dedicado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de los ejecutantes, que podrán tomar parte sin necesidad de consignar.

2.ª Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

5.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

6.ª Que en tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, ya que en caso contrario, con suspensión del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura.

7.ª Hágase constar que los autos y certificaciones del Registro relativas a la finca están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura y que todo licitador aceptará como bastante lo que de ella resulte como titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y en cumplimiento de lo ordenado para general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 8 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—914)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.257/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Jiménez Fernández, contra Enrique Rache, propietario de "Garaje Infantas", y otro, sobre despido, con fecha 22 de mayo de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la entrada del escrito anterior, únase al procedimiento de su razón, vistas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, se acuerda citar a las partes de comparecencia, fijándose a tal efecto la audiencia del día 2 de julio de 1981, a las nueve y cincuenta y cinco horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación a Enrique Rache, propietario de "Garaje Infantas", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.981)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.915/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Antonio Farrona Carrillo, contra Miguel Cruz Mérida, titular de "Inesa", sobre despido, con fecha 29 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta y siendo firme la sentencia y a la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandada, cítese de comparecencia para el próximo día 2 de julio de 1981, a las nueve y cuarenta y cinco horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación a Miguel Cruz Mérida, titular de "Inesa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.229)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Camargo Colmenar, contra "Crealsa, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 31 1981, se ha acordado citar a "Crealsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Crealsa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.993)

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en provincia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los herederos de don Luis de Val Pascual contra el decreto de 10 de enero de 1980 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por el que se impuso sanción de 10.000 pesetas por la no realización de obras en la finca número 5 de la calle Juan Bravo. Pleito al que ha correspondido el número 209 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de febrero de 1981. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.226)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en provincia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ancla, S. A." contra el acuerdo del Ayuntamiento de Getafe de 7 de enero de 1980, por la que se desestima la reclamación formulada contra las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del sector 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 215 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de febrero de 1981. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.227)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en provincia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Inmobiliaria Edimac, Sociedad Anónima" contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Coslada (Madrid) de 27 de noviembre de 1980 y del de 13 de diciembre siguiente, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero por el que se paralizaban las obras de 40 viviendas en la calle Aeroportuaria número 220 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de febrero de 1981. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.228)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número 1, sito en Plaza de Castilla, en el juicio declarativo de mayor cuantía 894/81, seguido a instancia de «Comercial Terrestre, S. L.», contra doña Carmen Sastre Lafarga y otros, sobre rescisión parcial de contrato de sociedad y otros extremos, se ha acordado emplazar a los herederos que se dirán, por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los posibles e ignorados herederos que sean sucesores del fallecido don José María Aguilar Campderros y su herencia yacente, expido el presente en Madrid, a 3 de junio de 1981, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—33.074)

**JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid, sito en Plaza de Castilla, 1, procedimiento 355/81, instado por «Banco Pastor, S. A.», Procurador señor García Prado, contra don Gregorio Martínez Roda, que fue vecino de Coslada, calle Salazar Alonso, 18, 5.º D, sobre reclamación de 13.150 pesetas de principal, más 15.000 pesetas, calculadas para intereses, costas y gastos, dado el ignorado paradero del demandado, se ha decretado, sin previo requerimiento, el embargo del sobrante que pudiera existir con motivo de la subasta de bienes del demandado en el procedimiento seguido en el Juzgado de igual clase número 11 de los de esta capital, bajo el número 30/79, y citarle de remate por medio del presente, para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma y oponiéndose a la ejecución.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación en forma a los fines y término que se expresan al demandado don Gregorio Martínez Roda, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 2 de junio de 1981. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—33.134-T)

**JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, 1, bajo el número 1.175/80, entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez Ilmo. señor Estévez Fernández.—Madrid, Juzgado de primera instancia número 1, a 20 de mayo de 1981.—Dada cuenta; el precedente escrito y documento liquidado, remanense a los autos de su razón; se tiene por cumplido al Procurador señor Hernández Tabernilla con lo acordado en providencia de 19 de julio del pasado año, y en consecuencia se admite a trámite la demanda que formula en nombre y representación de don Alfonso Andrés Martín y doña Pilar Rossi Sanz, que se sustanciará por los establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil al tratar del juicio declarativo de menor cuantía, emplazándose a la demandada, «Construcciones Tajo, Sociedad Anónima», dado su ignorado domicilio actual por medio de edictos que

se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.—Lo mandó y firma S. S.ª, de lo que doy fe.—Rafael Estévez Fernández.—Ante mí.—Alberto Merino Cañas (Rubricadas).

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a la representación legal de «Construcciones Tajo, S. A.», expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—33.141-T)

**JUZGADO NUMERO 2****EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, y bajo el número 85-1981, se sigue procedimiento promovido por la «Entidad Mercantil Conspañia, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 80, representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en cuyo procedimiento se dictó auto con fecha 5 de mayo último, declarando a dicha entidad en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo, habiéndose convocado a Junta General de Acreedores el día 2 de julio próximo a las once de su mañana, si bien, y debido a que el número de acreedores excede de doscientos, a instancia de la propia parte aetora ha sido suspendido la mencionada Junta, siendo sustituida por la tramitación escrita, y por tanto, que el plazo para las impugnaciones o solicitud de inclusión deberá realizarse hasta los quince días antes del mencionado señalamiento para la celebración de la Junta, y que en Secretaría se encuentran las actuaciones de manifiesto a los acreedores.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se expide para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—32.898)

**JUZGADO NUMERO 2****EDICTO**

Don Manuel Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente número 937/80, sobre ejecución de efectos civiles de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico, promovido por don José Antonio Torija García, contra doña Caridad González Gadea, en paradero desconocido, se ha dictado el auto que contiene la fecha y parte dispositiva que copiados literalmente dicen así:

**Auto**

En Madrid, a 28 de abril de 1981.—Dada cuenta; por emitido el anterior dictamen del Ministerio Fiscal y S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Ejecútense la sentencia de 4 de abril de 1979, dictada por el Tribunal Eclesiástico número 1 de Arzobispado de Madrid-Alcalá. Se decreta la separación de los cónyuges don José Antonio Torija y doña Caridad González Gadea, quedando bajo la patria potestad, guarda y custodia de don José Antonio Torija García, el hijo del matrimonio, José Antonio Torija González, declarando culpable a la esposa doña Caridad.—Se decreta la separación de bienes de la sociedad conyugal, teniendo cada uno de los cónyuges el dominio y administración de los que le correspondan.—Inscríbese la sentencia que acuerda la separación conyugal en el Registro Civil del Distrito de Vicalvaro en la Sección 2.ª, conforme establece el artículo 25 de la Ley de Registro Civil, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese por edictos al demandado. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Manuel Garayo Sánchez, Ma-

gistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Madrid, doy fe. Manuel Garayo Sánchez.—Ante mí: Santiago Ortiz (Rubricados).

Dado en Madrid para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 29 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—33.014)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Rafael Estévez Fernández, accidental, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Madrid, en el expediente seguido con el número 480 de 1981, a instancia de don Jaime Barnuevo Marín-Barnuevo, sobre declaración de herederos abintestato de don Salvador Barnuevo Marín-Barnuevo, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante don Salvador Barnuevo Marín-Barnuevo, que era hijo de José María y Dolores, natural de Madrid, y quien falleció también en esta capital en estado de soltero; que le premurieron sus padres y sus hermanos Antonio, Antonio, Rafaela, Fernando y José María; y que los que reclaman la herencia son sus nueve hermanos llamados María Eugenia, María Teresa, Ramón María, Jaime, María de los Dolores, Antonio, Luis, María del Pilar y José María Barnuevo Marín-Barnuevo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—32.892)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Madrid, en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 1.011/79, seguidos por el «Banco Español de Crédito, S. A.», contra José-Carlos Pérez Herrero, mayor de edad, con domicilio últimamente en Coslada, calle del doctor Cortezo número 3, tiene acordado se cite de remate a dicho deudor en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días pueda comparecer personándose en los autos y se ponga a la ejecución si le conviniere, bajo los apercibimientos legales de no hacerlo; haciéndose constar que se ha practicado el embargo de bienes de dicho deudor sin previo requerimiento al pago por la citada causa, haciéndose traba sobre un vehículo marca «Chrysler», M-1372-CM; un piso en Coslada, calle Doctor Cortezo, número 3, y los créditos que tenga contra la empresa «Gismera y López de Madrid».

Dada en Madrid, a 27 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—32.934)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

Por el presente, que se expide, en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez accidental de primera instancia número 3 de Madrid, en los autos de mayor cuantía número 106-80, a instancia de don Santiago López Ramos, en representación de la entidad «Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A.», contra doña María Ascensión Beatriz Gamo Palof, quien tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle Condesa Benedito, número 22, sobre resolución de contrato de compra venta; se notifica a dicha demandada la sentencia dictada en el procedimiento por medio de edictos, ya que se desconoce su actual domicilio y paradero, siendo el encabezamiento

to y parte dispositiva de dicha sentencia del tenor siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a 2 de marzo de 1981.—Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía número 106 de 1980, seguidos a instancia de don Santiago López Ramos en representación de la entidad «Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A.», representado por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro y defendido por el Letrado correspondiente, contra doña María Ascensión Beatriz Gamo Palof, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre resolución de contrato de compra-venta...

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda, declaro resuelto el contrato de compraventa que liga a ambas partes, condenando a la demandada a la pérdida del 20 por 100 de las cantidades que entregó hasta la fecha de la interposición de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Notifíquese a la demandada rebelde esta resolución en la forma establecida por la Ley.—Así, por esta mi sentencia, Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmada y rubricada.—Publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). (A.—32.991)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 3 de Madrid, en los autos número 1.588/80, de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra «Constructora del Canal, S. A.», cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Montera, número 32, sobre reclamación de pesetas 403.000 pesetas de principal; se notifica la existencia de dicho procedimiento a «Constructora El Canal, S. A.», a los efectos del párrafo 2.º, regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, lo que se hace por medio de edictos, ya que se desconoce cuál sea su actual domicilio; significando que la finca hipotecada base de dicho procedimiento es la siguiente:

En Argamasilla de Alba (C. Real), Pino, 3 y 4. Planta 2.ª del edificio, sin contar la de calle o baja.—Veinticinco, piso vivienda 2.º, tipo B, de la casa número 4 de la calle del Pino de dicha localidad; ocupa una superficie construida de 85 metros, 65 decímetros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan, al tomo L.695, libro 130, folio 129, finca número 15.025, inscripción 2.ª

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). (A.—33.033)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.104/80, se sigue expediente a instancia de don Miguel Calvo Asensio, sobre declaración de herederos abintestato de don Alvaro Calvo Alfageme, hijo de Timoteo y Francisca, casado, natural de Zamora, donde nació el 29 de septiembre de 1892 y vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio en la Plaza de Roma, número 15, piso 2.º, y falleció el día 21 de julio de 1968, habiéndole premuerto sus padres y sien-

do sus parientes más cercanos sus hermanos doña María del Tránsito y don Miguel Calvo Asensio, y su viuda doña María Teresa Maraval Torres, quienes han solicitado la herencia.

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante y los nombres de los parientes que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a alegarlo, bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Zamora, sitios públicos de este Juzgado y del que por reparto correspondan de los de dicha capital, expido el presente, que firmo en Madrid, a 23 de octubre de 1980.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.061)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de mayor cuantía y pobreza número 283 de 1980, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña María Jesús Linares Costales, representado por el Procurador señor Gayoso Rey, contra don Rubén Morales Linares, sobre reclamación de la patria potestad de hijo natural reconocido, he acordado dado el ignorado paradero del demandado don Rubén Morales Linares, notificar mediante el presente edicto la sentencia dictada en los autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 27 de noviembre de 1980.—Vistos por mí, Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 los presentes autos incidentales seguidos a instancia de doña María Jesús Linares Costales, representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, sobre declaración de pobreza para litigar contra su esposo don Rubén Morales Linares, en proceso sobre reclamación de la patria potestad de hijo natural reconocido, que no ha comparecido, y en cuyo incidente es parte el señor Abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta.

Fallo

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y estimando la demanda, procede declarar pobre en sentido legal a la actora doña María Jesús Linares Costales, otorgándoles los beneficios que a los de su clase reconoce la Ley, para que los utilice en el juicio sobre reclamación de la patria potestad de hijo natural reconocido contra su esposo don Rubén Morales Linares. No se hace expresa imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Carretero (Rubricado).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública de todo lo que doy fe. R. Cañellas (Rubricado).

Y para que conte y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, por el ignorado paradero del demandado, don Rubén Morales Linares, expido el presente que firmo en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(C.—900-T)

JUZGADO NUMERO 4

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo obra expediente número 1.180 de 1978, seguido a instancia de doña Anastasia de Mingo Monje, sobre de-

claración de herederos abintestato de don Basilio Cea Toledo, que falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 26 de mayo de 1978, en estado de casado, en segundas nupcias con doña Anastasia de Mingo Monje, sin dejar descendientes ni ascendientes, y en el que reclaman su herencia, su esposa doña Anastasia de Mingo Monje, y sus sobrinos doña Encarnación y don Julián Rodríguez Cea, habiéndose acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia, para que en el término de treinta días a contar desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.045)

JUZGADO NUMERO 4

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de Madrid.

Por el presente se hace saber a doña Carmen López de Andújar Pastor, que en el juicio ejecutivo que en su contra se tramita en este Juzgado con el número 548/80, promovido por el «Banco Hispano Americano», en reclamación de 19.944.300 pesetas de principal y 4.000.000 más para costas, por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero, se ha decretado, sin previo aviso de requerimiento de pago, el embargo de los bienes de su propiedad, siguientes:

1.º El saldo que presenta la cuenta de imposición a plazo fijo abierta a su nombre en la sucursal del «Banco Hispano Americano de Murcia», así como los intereses devengados y por devengar.

2.º Los créditos que la demandada ostente en la suspensión de pagos de «Textiles Calasparra, S. A.», que tramita el Juzgado de primera instancia número 2 de Murcia.

3.º La maquinaria de «Comercial M. I. E. P.», existente en las naves industriales alquiladas a «Textiles Calasparra, S. A.».

4.º Los derechos que posea sobre un solar de 1.400 metros cuadrados y una nave de 900 metros cuadrados, en el Polígono Industrial de Cabeza Verde en Alcantarilla, así como sus instalaciones y mobiliario.

5.º Los derechos que puedan corresponderle sobre la fábrica sita en Villaseca de la Sagra, kilómetro 30.

6.º La propiedad o derechos sobre el piso o local de la calle Esteban Collantes número 50, de Madrid.

7.º Derechos sobre el piso 9.º, E-3 de la casa número 52 de la Avenida del Generalísimo, de Madrid.

8.º Derechos sobre el edificio Albéniz, de Ciudad Jardín, en Murcia.

9.º Las acciones que le puedan corresponder en «Textiles Calasparra, Sociedad Anónima».

Y en virtud de lo expuesto se cita de remate por medio de este edicto a referida demandada doña Carmen López de Andújar Pastor, concediéndole el término de nueve días para personarse en autos y oponerse a la ejecución, si le conviniere, en cuyo momento le serán entregadas las copias de la demanda y documentos acompañados.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.145-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Hmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de los de esta capital, por el presente se notifica a don Fernando Piquer y Carbo, la sentencia dictada en los autos sobre demanda de separación conyugal seguidos en este Juzgado a instancias de doña Amparo Barbachano San Millán,

bajo el número 1.024/80 B2, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 11 de abril de 1981.—El Ilmo. Magistrado, don José de Asís Garrote, Juez de primera instancia número 4 de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de separación conyugal, seguido entre partes, de la una como demandante, doña Amparo Barbachano San Millán, mayor de edad, sus labores, y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, con la dirección jurídica de Letrado, y de la otra, como demandado, don Fernando Piquer y Carbó, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos y asimismo con intervención en autos del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de doña Amparo Barbachano San Millán, contra su esposo rebelde don Fernando Piquer y Carbó, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los esposos litigantes por sevicias y abandono de hogar por parte del esposo, decretando la cesación de la vida común de los mismos y los demás efectos que determina el artículo 73 del Código civil, imponiendo las costas al demandado rebelde.

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.147-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Antonio García-Aguilera y Bazaga, Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de esta capital.

Hace público: Que en este Juzgado, y con el número 578/980-A, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Germán Sáenz Lillo, natural de Madrid, hijo de Pío y Rogelia, viudo en únicas nupcias de doña Carmen Martínez de Campos y Maroto, que falleció en esta capital el 27 de enero de 1978, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, sin que se conozcan parientes, reclamando la herencia el Estado a beneficio de inventario.

Y se llama por tercera y última vez, a los que se crean con derechos a tal herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del plazo de dos meses.

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 1981.—José Antonio García-Aguilera.—El Secretario, Joaquín Revuelta (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente con el visto bueno del señor Juez de Madrid, a 23 de mayo de 1981. El Secretario (Firmado). — Visto bueno, el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—845)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Antonio García-Aguilera, Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de esta capital.

Hace público: Que en este Juzgado y con el número 856/81-A, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por el fallecimiento de doña Adela Domínguez Sainz de estado viuda, sin descendencia alguna y natural y fallecida en Madrid, sin dejar tampoco ascendientes, reclamando su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Consuelo y doña Luisa Domínguez Sainz y su sobrina doña Gloria Domínguez Rivero.

Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Y para su fijación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta capital, expido el presente en Ma-

drid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—32.975)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, en el expediente señalado con el número 295-G de 1980, de suspensión de pagos de la sociedad «Sussex Vasca, S. A.», se ha dictado el auto que en su parte necesaria dice así:

Auto

Del Magistrado-Juez don José Antonio García-Aguilera.—Madrid, a 28 de mayo de 1981.—Dada cuenta. Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Con suspensión de la Junta General de Acreedores de la sociedad «Sussex Vasca, S. A.», señalada en este expediente para el día 4 de junio próximo a las dieciséis y treinta horas, se acuerda sustituirla por la tramitación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922, condediéndose a la suspenso un plazo de cuatro meses para que presente al Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores obtenida de forma auténtica, y mediante edicto que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL del Estado, de esta provincia y en el periódico «El Alcázar»; hágase público esta resolución.—Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.—José Antonio García-Aguilera.—Ante mí.—Joaquín Revuelta (Rubricados).

Dado en Madrid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.992-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de esta capital, en el expediente seguido ante el mismo a instancia de don Pantaleón González Vallinas y Ortiz, sobre espera, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado Juez señor García-Aguilera.—Madrid, a 25 de mayo de 1981. Dada cuenta, el anterior escrito unáse al expediente de su razón, y como se expide por don Pedro Carrero y Díaz-Pintado, interventor designado en representación del acreedor «Banco Español de Crédito, S. A.», y habida cuenta de que por don Pantaleón González-Vallinas y Ortiz no ha sido cumplido al Convenio aprobado en la Junta General de Acreedores, por no haberse verificado el pago de la primera anualidad a los acreedores, a fin de que quede debidamente constituida la Comisión Liquidadora de los bienes del referido don Pantaleón González-Vallinas Ortiz y pueda cumplirse su previsión de la cesión total de su patrimonio, convóquese a Junta General a los acreedores, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de julio del corriente año a las dieciséis y treinta horas, para la elección de los interventores que han de integrar junto con el ya designado por Comisión Liquidadora, citándose por medio de cédula a las acreedores residentes en esta capital y a los fuera de ella por medio de los oportunos exhortos que con los insertos necesarios se librarán a los Juzgados de igual clase de Santander, Alcalá de Henares, decano de los de Barcelona, León, Zaragoza, Palencia, Bilbao, facultados a los portadores para intervenir ampliamente en su diligenciado y solicitar cuanto estimen conveniente para su mejor cumplimiento y que no se oponga a Ley.

Dese publicidad a dicha convocatoria, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se insertarán en el

BOLETÍN OFICIAL del Estado, de esta provincia y el diario «El Alcázar» de esta capital.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—José Antonio García Aguilera.—Ante mí.—Joaquín Revuelta (Rubricados).—Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.022)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, en los autos de medidas provisionales de separación conyugal seguidas a instancia de doña Margarita Compte y Gómez, representada por el Procurador señor Zulueta contra don Rafael Garely y Gutiérrez, se dictó el auto, que en su parte necesaria dice así:

## Auto

Dada cuenta, y... S. S.<sup>a</sup> por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba las siguientes medidas provisionales:

## Primera

La separación de los cónyuges, doña Margarita Compte y Gómez y don Rafael Garely y Gutiérrez.

## Segunda

Señalar como domicilio de la esposa el de Colonia de la calle de la Victoria, s/n, de Torreldones, Hotel los Brezos.

## Tercera

Se acuerda en concepto de alimentos, a favor de la esposa, la cantidad de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas) mensuales, que deberá abonar el esposo por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

## Cuarta

Se fija en concepto de litis expensas para la esposa doña Margarita Compte y Gómez la cantidad de 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas).

## Quinta

El marido continuará administrando los bienes de la sociedad de gananciales.—Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don José Antonio García Aguilera Bazaga, Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de esta capital, en Madrid, a 26 de marzo de 1981.—Doy fe.—José Antonio García Aguilera.—Ante mí.—Joaquín Revuelta (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a don Rafael Garely Gutiérrez, se expide el presente, que se firma en Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.060)

## JUZGADO NUMERO 5

## CEDULA DE NOTIFICACION

El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número 581/80-G2, a instancia de «Orbaiceta, S. A.», contra don Rafael González Batres, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Madrid, a 18 de mayo de 1981.—El Ilmo. señor don José Antonio García Aguilera y Bazaga, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Orbaiceta, S. A.», representada por el Procurador don José Manuel de Dorre-mochea Aramburu y dirigida por el Letrado don Luis Fernando Medrano y Blasco, contra don Rafael González Batres, declarado en rebeldía y actualmente en ignorado paradero; sobre pago de cantidad; y

## Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir

ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Rafael González Batres; y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor «Orbaiceta, S. A.», de la suma de treinta y seis mil ochocientos pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes, gastos y costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así, por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio García Aguilera.—Firmado y rubricado.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento.—Doy fe.—Joaquín Revuelta.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación por edictos del demandado don Rafael González Batres, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 1 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.153-T)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia de fecha 2 de abril pasado el Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, sito en la Plaza de Castilla de la misma, ha admitido a trámite demanda incidental promovida por doña Julia Robles Gómez contra su esposo don Teófilo Fernández Sánchez y el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal, de la que se ha acordado conferir traslado al demandado referido señor Teófilo Fernández Sánchez, emplazándole para que en el término de seis días comparezca en dichos autos personándose en forma y conteste la demanda referida, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifica, cuyo emplazamiento se ha acordado practicarle por medio de edictos, por desconocerse su actual domicilio o paradero, quedando a disposición del mismo en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y documentos correspondientes.

Y para que a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, sirva de emplazamiento en forma legal a don Teófilo Fernández Sánchez, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1981, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. El Secretario (Firmado). — Visto bueno, El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—844)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número 6, con el número 469/80, se tramitan autos entre las partes que se dirán, en el que aparece lo siguiente:

## Sentencia

En Madrid, a 24 de diciembre de 1980. El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, «Esfinje Española de Finanzaciones Generales, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Oterino y defendida por el Letrado señor Puga, y de la otra, como demandados don Joaquín Bellón Díaz y don Antonio Bellón Palomino, que no tienen representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Joaquín Bellón Díaz y don Antonio Bellón Pa-

lomino, haciendo trance y remate en los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Esfinje Española de Finanzaciones Generales, S. A.», de la suma de 59.125 pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. E. Carreras (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Bellón Palomino expido la presente que, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero se publicarán en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a 24 de diciembre de 1980.—El Secretario (Firmado).

(A.—32.964-T)

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, se tramitan autos de menor cuantía número 1.035 de 1980, promovido por el Procurador señor Tejedor, en nombre de la Comunidad de Propietarios de Avenida Bruselas, 59, contra los herederos o causahabientes de don Mariano Mijas Carnicero sobre pago de pesetas 138.161,19, en los que se dictó la siguiente:

## Providencia

Juez señor Carreras.—Madrid, 16 de diciembre de 1980.—Por presentado el anterior escrito que se une a los autos de su razón con el exhorto cumplimentado, y como se solicita mediante a la manifestación que se hace del fallecimiento de don Mariano Mijas Carnicero, el emplazamiento acordado practicar llévase a efecto a los presuntos herederos y causahabientes del mismo, que mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero, se realizará por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado.—Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Carreras.—Ante mí.—P. S. Pedro Garcés (Rubricados). Dicho emplazamiento estaba acordado en el proveído del tenor siguiente:

## Providencia

Juez señor Carreras.—Juzgado de primera instancia número 6.—Madrid, 25 de junio de 1980.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el poder y documentos que se acompañan; se tiene por parte en el procedimiento que se incoa a la Comunidad de Propietarios de la casa número 59, Avenida de Bruselas, en la persona de su presidente, don Fernando Martí Mingarro, en su nombre y representación al Procurador señor Tejedor, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y al que se devolverá el poder presentado, dejando en su lugar nota literal; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, que se sustanciará en la forma y por los trámites establecidos para los juicios declarativos de menor cuantía y de la misma se confiere traslado a don Mariano Mijas Carnicero, con domicilio en La Coruña, calle Juan Flores, 140, a quien se emplazará en legal forma, notificándole el presente proveído y entrega de las copias simples presentadas, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten dicha demanda.—Y librese el oportuno exhorto para que tenga lugar la notificación y emplazamiento acordados al de igual clase de...—Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Carreras.—Ante mí.—José Luis Viada (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos o causahabientes desconocidos de don Mariano Mijas Carnicero, se expide la presente para su publicación en los

mencionados periódicos, en Madrid, a 16 de diciembre de 1980.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.001)

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION Y DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla de dicha capital, con el número 886/80 se siguen autos ejecutivos promovidos por «Móstoles Industrial, S. A.», contra «Promocisa, Sociedad Anónima», sobre reclamación de las cantidades que después se dirán, en los que se ha dictado la providencia que copiada literalmente es del tenor siguiente:

## Providencia

Juez señor Carreras.—Madrid, 24 de abril de 1981.—El anterior escrito a los autos de su razón; y como se pide, y desconociéndose el actual domicilio de la entidad demandada «Promocisa, Sociedad Anónima», de conformidad con lo que dispone el artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin previo requerimiento personal se decreta el embargo de los siguientes bienes, siempre que sean de la propiedad de dicha demandada y en cuanto sean suficientes a cubrir la cantidad de ciento cincuenta y siete mil doscientas cincuenta y nueve pesetas de principal y otras cincuenta y una mil novecientas catorce pesetas, calculadas sin perjuicio de liquidación para intereses y costas, por las que se despachó la ejecución local de 124 metros cuadrados en la calle Españolito, número 15, de Móstoles, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, al folio 88, tomo 1.576, finca 67.764, inscripción primera; local de 111 metros cuadrados, sito en la calle de Españolito, número 5, de Móstoles, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcorcón al folio 97, tomo 1.576, finca 67.770, inscripción primera; local de 111 metros cuadrados, sito en Paseo de Goya, número 24, de Móstoles, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, tomo 1.578, folio 199, finca 68.004, inscripción primera, y local de 126 metros cuadrados, sito en Paseo de Goya, 24 (11 del Proyecto), de Móstoles, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, tomo 1.578, folio 196, finca 68.002, inscripción primera.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.460 en relación con el 269 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil, cítese al señor representante legal de la entidad demandada «Promocisa, S. A.», por medio de edictos, fijándose uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y publicándose otros en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en los que se hará expresión de haberse decretado el embargo sin previo requerimiento de pago, por desconocerse el actual domicilio de la entidad demandada, y concediendo a la ejecutada el plazo de nueve días para que comparezca en los autos, personándose en ellos con Abogado y Procurador y se opongá a la ejecución despachada, con apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica. Entreguense los edictos que se expidan para dichos periódicos oficiales al Procurador actor para que cuide de la inserción.

Y como se solicita en el otro sí, se decreta la anotación del embargo causado sobre los mencionados inmuebles, la que se llevará a efecto en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, al que una vez firme la presente se expedirá el correspondiente mandamiento por duplicado, en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de ciento cincuenta y siete mil doscientas cincuenta y nueve pesetas de principal y otras cincuenta y una mil novecientas catorce pesetas que sin perjuicio de liquidación se han señalado para intereses y costas, entregándose dichos mandamientos, una vez se expidan al Procurador señor Valle Lozano, para que cuide de su cumplimiento. Y para que este proveído pueda obtener ese

carácter de firme, notifíquese el mismo a la entidad demandada en la forma antes acordada, o sea mediante los edictos mencionados.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Carreras.—Ante mí.—José Luis Viada (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y de citación de remate en forma legal, a los fines por el término y con el apercibimiento acordados, al señor representante legal de la demandada «Promocisa, S. A.», se expide la presente en Madrid, a 24 de abril de 1981, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.152-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José Guelbenzu Romano, Juez de primera instancia del número 7 de esta capital, en expediente número 716 de 1981-C, por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Carmen Nemesio y Juan, hijo de Pedro y de Marcelina, natural de Madrid que falleció en esta capital el día 25 de noviembre de 1978, en estado de viuda y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana doña Soledad Nemesio y Juan, y que sus sobrinos carnales Julia Nemesio Yuste y Juan José Nemesio Pérez, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 18 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—32.932)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número 7 de Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid, en el expediente de suspensión de pagos de la entidad «Unión Técnica de Soldadora, S. A.», representada por el Procurador señor Corujo, con el Ministerio Fiscal, y registrada bajo el número 1.170-79-E, se ha dictado con esta fecha el auto que en su parte dispositiva es del tenor literal siguiente: S. S.<sup>a</sup>, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de aprobar y aprobaba, cuanto ha lugar en derecho la proposición de convenio formulada por la entidad suspensa «Unión Técnica de Soldadora», y en su nombre y representación el Procurador señor Corujo, y cuyo convenio es el siguiente: Acreedores con deuda inferior a trescientas mil pesetas es el siguiente: una quita del 60 por 100 y el pago del resto en el primer semestre de 1981. Segundo: Acreedores con deuda comprendida entre trescientas mil y tres millones de pesetas: Se propone una quita del 30 por 100 y el pago en tres años de la cantidad restante con arreglo a los siguientes porcentajes: Primer año: 10 por 100. Segundo año: 40 por 100. Tercer año: 50 por 100. Tercero: Acreedores de deuda superior a los tres millones de pesetas: Se propone el pago en el plazo de cinco años con arreglo a los siguientes porcentajes: Primer año, el 10 por 100. Segundo año: 20 por 100. Tercer año: el 20 por 100. Cuarto año: 25 por 100. Quinto año: el 25 por 100. Y se manda estar y pasar a los interesados por lo que en el mismo se dispone.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>—doy fe.—José Guelbenzu.—Firmado.—Ante mí.—Antonio Zurita.—Firmado.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.995)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el núme-

ro 1.030/1980-L, de los que se hará expresión, aparece la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a 22 de julio de 1980.—El señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número 7 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante el «Banco de Gredos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Padilla, número 17, representado por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, y dirigido por el Letrado don Juan Ignacio Fernández Calderón, y, de otra como demandado, don Francisco Sedeño Vigaray, mayor de edad, casado, técnico publicitario, con domicilio en Madrid, calle de Santo Domingo de Silos, número 2, sin representación ni defensa por no haber comparecido en el juicio, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses y costas, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra don Francisco Sedeño Vigaray, haciéndose trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Banco de Gredos, S. A.», de la suma de dos millones novecientas mil pesetas, importe del principal reclamado, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas, las cuales expresamente se imponen a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, además de notificársela en estrados, se le notificará en la forma que determina la Ley, si dentro de tercero día no se solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Guelbenzu Romano (Rubricado). Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a efectos de notificación al demandado don Francisco Seseño Vigaray, expido la presente en Madrid, a 3 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.070)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid, se tramita expediente de dominio bajo el número 466/80, a instancia de don Francisco Hoyas Broncano, representado por el Procurador de los Tribunales doña Consuelo Rodríguez Chacón, sobre reanudación del tracto sucesivo, de una finca sita en esta capital, cuya descripción es la siguiente:

Urbana. Piso quinto, número 3, sito en la planta 5.<sup>a</sup> de la casa número 7 de la calle de la Veneras de Madrid, que consta de tres habitaciones y cocina, y cuyos lindes son: Al frente, por donde tiene su entrada, entrando con el piso número cuatro de la misma planta; izquierda, con el piso quinto número dos de la misma planta; y al fondo, con la calle de las Veneras, a donde recaen dos ventanas o tragaluces que dan al tejado de la casa. La vivienda descrita tiene una superficie aproximada de treinta y nueve metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, finca número 14.720, folio 236, tomo 707 del archivo, trescientos noventa y siete de la sección segunda.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n, para alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 2 de abril de 1981.—El Secretario, Antonio Zurita Reina (Firma-

do).—El Magistrado-Juez, José Guelbenzu Romano (Firmado).

(A.—33.051)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en expediente tramitado en este Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, número 1, bajo el número 818/1979-L, a instancia del Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en representación de la entidad «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.», con domicilio social en el Paseo de La Habana, número 56, de esta capital, se ha tenido por solicitada por dicha entidad la declaración de estado de suspensión de pagos, decretándose la intervención de todas las operaciones de la misma y nombrándose como interventores de ella a los titulares mercantiles don Jesús Spínola Vivar y don Martín Martín Martín y a don Carlos Cremades Adaro, este último, acreedor, y todos, vecinos de esta capital.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario, Antonio Zurita Reina (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano (Firmado).

(A.—33.137-T)

JUZGADO NUMERO 8

El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 8 de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 1910/80, a instancia de don Antonio Sanz García, por fallecimiento de su tío, don Anastasio García García, natural de Fuentelcésped (Burgos), lo que tuvo lugar el día 24 de julio de 1980 en esta capital, en estado de viudo de doña Lucía Gracia y Bea, sin dejar descendencia, y sin otorgar testamento, reclamando su herencia sus sobrinos doña Concepción, doña Gregoria y don Antonio, hijos de su hermana que le premurió, doña Gregoria García García, doña Margarita y doña Josefa García Méndez, hijos de su hermano, también fallecido, don Dionisio García García, y don Martín, don Manuel, doña María Luisa y doña Hortensia García Iríma, hijos de su hermano premuerto, don Eusebio García García, llamándose por el presente a aquellos que se consideren con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que dentro del término de treinta días puedan alegar lo que les interese en este expediente.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.902)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 9 de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Martínez de Lecea, en nombre y representación de don Félix Escribano Fernández 796/81-A, sobre reclamación de 1.584.181 pesetas de principal y otras 339.034 pesetas más para intereses, gastos y costas, contra don Wenceslao Claudio Amudio Vilches, con domicilio o paradero actualmente desconocidos, por medio de la presente se le cita de remate a fin de que dentro del término de nueve días se persone en dicho procedimiento, si lo estima conveniente y se oponga a la ejecución.

Se hace constar haberse decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo de los siguientes bienes designados por la parte actora: Parcela de terreno número B-937, de la Ciudad

Residencial Santo Domingo, del término municipal de Algete (Madrid), que es la finca número 4.246 del Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz.

Asimismo se ha acordado notificar por medio del presente, a la esposa del referido demandado, doña Maggi Hilda Melo Carriel, también en paradero desconocido, el embargo indicado anteriormente, así como la existencia del procedimiento de que se deja hecha mención, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario judicial (Firmado).—Visto bueno, el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.906)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del señor Abogado del Estado, se tramita de oficio expediente con el número 50 de 1974-A, sobre declaración de herederos abintestato de doña Pilar Díaz Fernández, hija de Teodoro y de Teresa, natural de Madrid, fallecida en esta capital el 10 de abril de 1973, sin haber otorgado testamento, en estado de viuda, sin dejar parientes conocidos, reclamando la herencia el Estado por medio del señor Abogado del Estado, y por medio del presente se hace un tercer llamamiento para que en el plazo de dos meses a contar de la publicación o fijación del presente, comparezcan en forma en el expediente ante este Juzgado cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata a reclamarlo, bajo apercibimiento de declararse vacante la misma si nadie lo solicitare.

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1981.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—889)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente número 531 de 1981-H, promovido por doña Benilde Julita Romaniega y Ontoria, vecina de Madrid, calle San Dacio, número 25, sobre declaración de herederos abintestato de doña Emerenciana Romaniega y Ontoria, hija de Félix Romaniega Nebreda y doña María Consuelo Ontoria Martín, natural de Gumiel de Hizán (Burgos), a donde nació el día 4 de abril de 1906, que falleció en Madrid, en estado de soltera, el día 3 de septiembre de 1980, cuya herencia se reclama para su hermana doña Benilde Julita Romaniega Ontoria; en el que se ha acordado llamar por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer a reclamarla ante este Juzgado en el término de treinta días, apercibiéndoles que en otro caso se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 28 de abril de 1981.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.078)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 9 de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en expediente número 238 de 1980-F, tramitado en este Juzgado, a instancias del Procurador señor Dorremochea Aramburu, en representación de la «Sociedad Anónima General de Factoring», domiciliada en calle Juan Ramón Jiménez, número 2, sobre suspensión de pagos, se ha dictado auto con fecha 22 de mayo de 1981, aprobando el convenio presentado por los acreedores, votado favorablemente, ordenándose a

los interesados, a estar y pasar por el mismo, que obra unido a los autos.

Dado en Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario judicial (Firmado).  
El Magistrado-Juez (Firmado).  
(A.—33.136-T)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

## CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 9 de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Mezquita Ortega, en nombre y representación de «Inmobiliaria Peñalara, Sociedad Anónima», sobre reclamación de 286.000 pesetas de principal y otras 149.987 pesetas más para intereses, gastos y costas, contra don Antonio Vera Benito, del que se desconoce su actual domicilio y se ignora su paradero, por medio de la presente se cita de remate a mismo, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en dicho procedimiento si lo estima conveniente y se oponga a la ejecución.

Se hace constar haberse decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo del piso 2.º, letra C, del edificio número 49 de la parcela 11 del polígono La Serna, en Alcalá de Henares (Madrid), hoy calle Duquesa de Badajoz, número 49, inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al tomo 2.308, libro 487, folio 199, finca número 35.418, inscripción primera, designado por la parte actora como de la propiedad de repetido demandado y para responder de las sumas indicadas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario judicial (Firmado).  
Visto bueno, el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—33.144-T)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía con el número 139/1980-B, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la entidad «Solana y Compañía, S. A.», representada por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa y dirigida por el Letrado don Mariano Fernández Torija y como demandadas la entidad «Pavimentos Técnicos, S. A.», cuyo actual domicilio se ignora, y contra «S. A. Ferroviaria», con domicilio en Madrid, calle Bravo Murillo, 174, declarada en rebeldía la primera y la segunda representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén y dirigida por el Letrado señor García Peñalba, y en cuyos autos se dictó con fecha 28 de febrero de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

## Fallo

Que estimando esencialmente la demanda presentada en nombre de la entidad «Solana y Compañía, S. A.», contra las entidades «Pavimentos Técnicos, S. A.» y «Ferroviaria, S. A.», debo condenar y condeno a ambos demandados a que paguen a la actora la cantidad de quinientas cincuenta y dos mil novecientos treinta y una pesetas solidariamente, y a la entidad «Pavimentos Técnicos, S. A.», a que pague a la actora otras noventa y tres mil pesetas respecto a las cuales se absuelve a la otra demandada, sin hacer imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la entidad «Pavimentos Técnicos, S. A.», en la persona de su legal representante, siendo en la actualidad ignorado el paradero de dicha entidad.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de

1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).  
(A.—32.922)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de Madrid:

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y en el expediente número 810/81-BI, se ha tenido por solicitada y admitido a trámite la declaración de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Explotaciones y Exportaciones de Minerales, S. A.» («Eyemsa»), domiciliada en Madrid, Gran Vía, 64, dedicada a actividades en el campo inmobiliario, habiéndose decretado la intervención de todas sus operaciones y designado como interventores a don Anselmo Gallardo Sáenz-Laguna y don José María Segura Ferns, así como el acreedor «Martín Inmobiliaria, S. A.», vecinos todos de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).  
(A.—32.936)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía registrado con el número 1.859/1980 B, sobre declaración de dominio y otros extremos, a instancia de doña Leonarda-Dolores Espejo Iglesias, mayor de edad, casada, vecina de Barcelona en carretera de la Bordeta, número 38, representada por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares contra doña María Criado de Mingo y doña María del Carmen García González, cuyas circunstancias se ignoran encontrándose en ignorado paradero esta última y que estuvo casada con matrimonio anulado con don Asterio Espejo Iglesias, y en cuyos autos con fecha 25 de abril de 1981, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

## Fallo

Que estimando la demanda presentada en nombre de doña Leonarda Dolores Espejo Iglesias contra doña María Criado de Mingo y doña María del Carmen García González, debo declarar y declaro que don Asterio Espejo Iglesias, ya difunto, adquirió con fechas anteriores y con fecha 9 de noviembre de 1962 y por escrituras públicas diversas fincas que aglutinó en la fecha indicada de 9 de noviembre de 1962, al comprar otra y ante el Notario don Antonio Requejo de Chinchón, con el número 369 de su Protocolo y del año citado 1962, la finca que se describe en primer lugar en el primer resultado de esta resolución, habiendo adquirido todas ellas y otorgado las escrituras después de haber celebrado matrimonio canónico con doña María del Carmen García González y sin haber celebrado matrimonio de ninguna clase con doña María Criado de Mingo, por lo que ha de considerarse errónea y no puesta la mención que se hace en dicha escritura de otorgarla en estado de casado con la citada María Criado de Mingo; que igualmente declaro que la adquisición o adquisiciones realizadas por don Asterio Espejo Iglesias y que se refieren a la finca resultante por agrupación de las diversas adquisiciones realizadas por el mismo y que son objeto de la escritura de 9 de noviembre de 1962, tienen el carácter de bien privativo del adquirente por cuanto su matrimonio con doña María del Carmen García González no estaba vigente al tiempo de las adquisiciones por matrimonio posterior válido de la misma, debiéndose considerarse con dicho carácter privativo a los efectos legales de herencia del difunto Asterio Espejo Iglesias; y por último, debo declarar y declaro que la demandante doña Leonarda Dolores, conocida por

Dolores Espejo Iglesias, es propietaria por sucesión del citado Asterio Espejo Iglesias de la finca agrupada y que se describe en el primer resultado de esta resolución y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada doña María Criado de Mingo a que haga entrega a la demandante de la finca citada con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, todo ello sin hacer especial imposición de las costas de este procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy (Rubricado).

Y para que sirva de notificación la sentencia que se inserta, a doña María del Carmen García González, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de Madrid.

Dado en Madrid, a 6 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).  
(A.—32.990)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Manuel Telo Alvarez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia número 10 de los de Madrid:

De orden de S. S.ª, que lo acordó en providencia de esta fecha, por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 1.754-79-B, que se tramitan en este Juzgado promovidos por «Orestein y Koppel, S. A.», contra don Antonio Bargallo Escoda, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 20 de abril de 1981.—El señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una como demandante «Orestein y Koppel, S. A.», representado por el Procurador don Francisco Alas Pumariño y defendida por Letrado, y de la otra, como demandado don Antonio Bargallo Escoda, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Antonio Bargallo Escoda, haciendo trance y remate en los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Orestein y Koppel, Sociedad Anónima», de la cantidad de cinco millones setecientos noventa y cuatro mil cincuenta pesetas, importe del principal; gastos de protesto, intereses legales y costas causadas o que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Sigue la firma, y la publicación.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Bargallo Escoda, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Dado en Madrid, a 2 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).  
(A.—33.081)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 1.855/80, sección A, sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de «Promoción de Viviendas y Negocios, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Gandarillas, contra don Leopoldo Vega Martínez y doña Emilia Vázquez de Vega, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 432.506 pesetas, en los que se ha dictado la siguiente:

## Providencia

Juez señor Llamas Amestoy.—Madrid, a 20 de mayo de 1981.—Dada cuenta; el anterior escrito y exhorto que se devuelve, únanse a los autos de su razón a los efectos oportunos. Como se pide, y no habiéndose podido llevar a efecto el emplazamiento de los demandados don Leopoldo Vega Martínez y doña Emilia Vázquez de Vega, en su último domicilio conocido, sito en Almería, Urbanización Siglo de Oro, Torre Góngora, apartamento 1.º, G, por haberse trasladado a Puerto Rico, emplácese los por medio de edictos, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para lo cual se librará el oportuno despacho de esta provincial, para lo cual se librará el oportuno despacho, que se entregará al Procurador señor Gandarillas para que cuide de su diligenciado, para que en el término de nueve días comparezcan en autos y contesten a la demanda, con apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda, seguirá el juicio su curso y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe.—Llamas Amestoy.—Ante mí. — M. Telo (Rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados don Leopoldo Vega Martínez y doña Emilia Vázquez de Vega, a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, expido y firmo la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).  
(A.—33.140-T)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 564-81-P, se siguen autos de declaración de herederos abintestato de don Agustín García Santamaría, el cual falleció sin haber otorgado testamento en Madrid, el día 30 de agosto de 1980, en estado de casado con doña Concepción Díez Rodríguez, sin que de dicho matrimonio hubiese descendencia, expediente seguido a instancia de doña Concepción Díez Rodríguez, mayor de edad, viuda, sus labores, con domicilio en Madrid, calle José de Cadalso, número 38, con documento nacional de identidad número 11.525.845, la cual la reclama para sí y para los cuatro hermanos de doble vínculo del causante llamados don Manuel, doña Josefa, don Gabriel y doña María Isabel García Santamaría, en el que por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado que por medio del presente se convoque a cuantas personas ignoradas se creyeran con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro del plazo de treinta días, comparezca en este Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, número 1, tercera planta.

Y con el fin de que se lleve a efecto su fijación y publicación en los sitios que determina el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente por quintuplicado en Madrid, a 14 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).  
(A.—32.941)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, en providencia de esta fecha en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido a instancia de doña María-Dolores-Sofía Rodríguez Aragón y otros (cuantía 100.000 pesetas), se anuncia la muerte sin testar de doña María del Carmen Isabel, don Horacio-

Víctor y doña María de las Mercedes Rodríguez Aragón, nacidos el cuatro de julio de 1916, 23 de diciembre de 1911 y 4 de febrero de 1921; solteros, hijos de don Horacio y doña Dolores, nacidos en Logroño los dos primeros y Cádiz la última y que fallecieron en Madrid, el 23 de febrero de 1974, 25 de marzo de 1976, y 8 de febrero de 1981, respectivamente, y por el presente se llama a los que se crean con igual derecho que sus cuatro hermanos de doble vínculo doña María de los Dolores Sofía, don Angel-Nicolás, doña María del Pilar y doña Ana-María-Jesús Rodríguez Aragón, toda vez que aquéllos fallecieron sin dejar sucesión alguna y les premurieron sus padres.

Pues así lo he acordado en el expediente antes indicado con el día de hoy. Dado en Madrid, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a 8 de mayo de 1981. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.969-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente que se tramita ante el Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, con el número de orden 1.461 de 1980, a instancia del Procurador don José Sampere Muriel, en representación de doña Lidia Robles Iturrino, sobre declaración de herederos abintestato se anuncia la muerte sin testar de doña Josefa-María Robles Rojas, nacida en Cartagena (Murcia) el nueve de septiembre de mil novecientos cinco, hija de don Alberto Robles Padial y de doña Lidia Roias Salmerón, fallecidos, de estado civil soltera, y fallecida en Madrid, el 16 de noviembre de 1979, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus tres sobrinos carnales don Alberto, doña Lidia y doña Elvira Robles Iturrino, hijos de don Manuel Robles Rojas, hermano de doble vínculo de la finada y que le premurió.—Para que comparezcan en el término de treinta días.

Dado en Madrid, y para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Cartagena, 27 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.038)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.798/80-LL, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Parque Reyes Católicos, S. A.», representado por el Procurador señor Martínez Díez, contra don José Sánchez Villacañas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Juez de primera instancia del Juzgado número 11 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante la entidad «Parque Reyes Católicos, S. A.», representado por el Procurador don Albito Martínez Díez, y defendido por el Letrado don José Luis Blanco Rodríguez, y de otra y como demandado, don José Sánchez Villacañas, vecino de Alcalá de Henares, San Francisco, 37, 7.º C, hoy en ignorado paradero, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Sánchez Villacañas, vecino de Alcalá de Henares, hoy en ignorado paradero, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago

al acreedor la entidad «Parque Reyes Católicos, S. A.», de la suma de setenta y cinco mil pesetas, importe del principal de las letras presentadas con la demanda, más los gastos de protesto de las mismas, los intereses legales desde la fecha de éstos y las costas, que expresamente se imponen al demandado.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Angel Díez de la Lastra (Rubricado).—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva para su notificación al demandado por su ignorado paradero, expido el presente por duplicado para su fijación en el tablón de este Juzgado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Madrid, a 29 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.148-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 430-81-P, se siguen autos de Ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, a instancia de doña Elisa López Tolosa, representada por el Procurador señor Aragón Martín, contra don Julio Wadyd Soleiman y Melais, en ignorado paradero, en los que se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Auto

En la villa de Madrid, a 5 de mayo de 1981.—S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en orden a las peticiones hechas por la parte actora en los presentes autos, debía de hacer y hacia los siguientes pronunciamientos: a) Se reconoce en el orden civil la separación del matrimonio de don Julio Wadyd Soleiman y Melais y doña Elisa López Tolosa. b) Que la hija habida del matrimonio llamada Angélica María Soleiman López quede bajo la guarda y custodia de la madre. c) Se decreta la disolución de la sociedad legal de gananciales. d) Se reconoce el derecho de la esposa a la percepción de alimentos del esposo, los que se reclamarán en su caso en el juicio correspondiente. e) Librese orden al señor encargado del Registro Civil de Chamberí, por conducto del Procurador demandante, para que inscriba la sentencia que se ejecuta, interesándole acuse de recibo. f) Notifique la presente resolución a las partes, y en cuanto a la parte demandada por su ignorado paradero, expídase el oportuno edicto con los insertos necesarios que se fijarán uno de ellos en el tablón de anuncios de este Juzgado y entregándose el otro al Procurador actora para que cuide de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, doy fe.—Siguen las firmas (Rubricadas).

Y con el fin de que se lleve a efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid, a 5 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.146-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

El Ilmo. señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número 12 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, con el número 436/81-T, a instancia del «Banco Central, S. A.», representado por el Procurador señor Olivares contra otra y don Diego Igle-

sias Soriano, el cual se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de 150.000 pesetas, de principal y otras 50.000 pesetas, presupuestadas para intereses, gastos y costas en los que, por proveída de esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.460 en relación con el 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha embargado como propiedad de aludido demandado el piso bajo B de la casa número 21 de la calle Mármol de Torrejón de Ardoz, sin previo requerimiento de pago, y al que por el presente se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que las copias del escrito de demanda y documentos presentados obran en esta Secretaría a su disposición; ello, bajo apercibimiento, de que en caso contrario se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.980)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo número 1.722/79, seguidos en este Juzgado, a instancia de «Orenstein y Koppel, S. A.», representado por el Procurador de los Tribunales señor Alas Pumariño, contra don Antonio Bargallo Escosa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 7 de mayo de 1981.—El señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número 12 de esta capital, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de una como demandante «Orenstein y Koppel, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Alas Pumariño y Miranda, y de otra como demandado don Antonio Bargallo Escosa, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Antonio Bargallo Escosa, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante «Orenstein y Koppel, Sociedad Anónima», por la cantidad de dos millones cien mil pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Juárez.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Bargallo Escosa, con paradero y domicilio desconocidos, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.002)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 12, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 117 del presente año 1980, se tramita expediente a instancia de don Santiago Gayoso Díaz, mayor de edad, casado, jubilado, y de esta vecindad, con domicilio en calle Divino Vallés, número 27, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo doña Artura Gayoso Díaz, hija de Ramón y de Manuela, natural de Mondoñedo, Parroquia del Car-

men, lugar de Coto de Otero, nacida en siete de octubre de 1907, de estado viuda de don Alfredo Paranió Regadera, fallecida en Madrid, el día 8 de junio de 1979, sin haber otorgado testamento, ni dejar sucesión de su matrimonio.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de la expresada doña Artura Gayoso Díaz, cuyas circunstancias antes se expresan, sin dejar descendencia de clase alguna, habiéndola premuerto sus padres, y que reclaman la herencia, sus hermanos de doble vínculo, don Santiago-José María y doña Herminia Gayoso Díaz, y sus sobrinos doña María de la Concepción y don José Angel Gayoso Peña, hijos del premuerto hermano de la causante, don Angel Gayoso Díaz; a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, puedan comparecer ante este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, número 1, planta 3.ª, de esta capital, a hacer uso de su derecho, en término de treinta días, presentando el oportuno árbol genealógico y los documentos acreditativos de tales derechos.

Y para general conocimiento y su inserción a dichos fines en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid, a 11 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.066)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número setecientos sesenta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno-T, a instancia del «Banco Popular Español, S. A.», representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don José Losa Castellot, sobre reclamación de cinco millones trescientas treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesetas de principal y otras un millón quinientas mil pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en los que, a instancia de la parte actora, por proveído de esta fecha, por encontrarse el demandado señor Losa en ignorado paradero y conforme al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha procedido, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los siguientes bienes como de su propiedad:

- 1.º Saldo acreedor de la cartilla de ahorros abierta en la oficina principal del «Banco Popular Español» en Getafe.
- 2.º Totalidad de las letras depositadas en el «Banco Popular Español», sucursal de Getafe, oficina principal, tanto si se encuentran pignoradas en póliza intervenida como si se hallan en gestión de cobro o para su descuento.
- 3.º Finca en término de Las Rozas de Puerto Real, al sitio de Joyuelos, polígono 16, parcela 16.
- 4.º Finca en Madrid, calle Talco, número 80, primero número 3.
- 5.º Finca en Madrid, calle Talco, número 80, segundo número 4.
- 6.º Finca en Madrid, calle Talco, número 80, bajo.
- 7.º Finca en Madrid, calle Talco, número 80, bajo izquierda.
- 8.º Finca en la calle Emilia Ballester, número 7, planta tercera, de Madrid.
- 9.º Piso primero B en la calle Peñuelas, número 20, de Madrid.
- 10.º Finca en la calle Chirimoya, número 35, local planta baja o semisótano, en Madrid.
- 11.º Vivienda en planta segunda de la calle Julio Antonio, número 17, de Carabanchel Bajo (Madrid).
- 12.º Mitad indivisa de la finca sita en la calle San Roque, número 9, en Alcorcón (Madrid).
- 13.º Un trozo de terreno, secano a cereales, a la izquierda del camino de Villalba, paraje llamado Cerrillares, término municipal de La Gineta (Albacete).
- 14.º Chalet y parcela denominado «Los Castillejos», situado en Las Rozas de Puerto Real (Madrid).

15. Local comercial situado en la calle Zarzamora, número 6, de Madrid, (15, local comercial situado en la c), digo

16. Fábrica de terrazo situada en el kilómetro 234 de la carretera Madrid-Albacete, compuesta de nave industrial de 3.500 metros cuadrados, maquinaria e instalaciones y mobiliario.

17. Las cantidades que deba percibir el demandado de la sociedad "Muñoz, Sánchez y Ortiz, S. A.", con domicilio en Ronda de Segoyia, número 38, de esta capital; y

18. El reembolso de todos y cada uno de los bienes que ya fueron embargados por el Juzgado de igual clase número 5 de los de esta capital en el juicio ejecutivo seguido entre las mismas partes que el presente, y que se sigue bajo el número 605/81.

Y conforme al artículo mil cuatrocientos sesenta de aludida Ley, se cita por el presente de remate al demandado don José Losa Castellón, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar en los edictos se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por su ignorado paradero, y que las copias del escrito de demanda y documentos presentados se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Dado en Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.401)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos número doscientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ibáñez de la Cadinière, en expediente de provisión de fondos de "Prensa Castellana, Sociedad Anónima", se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes:

Cabecera del periódico "Diario Informaciones".

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, tercero, se ha señalado el día nueve de julio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

## Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Manuel Tolón.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—33.402)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos bajo el número 151 de 1981, por fallecimiento de doña Regina Escribano Salamanca, natural de Madrid, hija de Emilio y de Beatriz, que falleció en esta capital, en estado de soltera, el día 22 de julio de 1979, habiéndose reclamado la herencia, por sus hermanos de doble vínculo don Micaela, don Emilio, don Justa, don Félix y donña Eloísa Escribano Salamanca y por sus sobrinos don Enrique José Escribano Morales y don Luis Miguel Domínguez Escribano, y llamando a las personas que se crean con igual o me-

por derecho a la misma, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente que firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.973)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 786 del 1981, se sigue proceso incidental de separación, al amparo de lo previsto en el artículo primero de la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, a instancia de doña María del Carmen González Escribano, representada por el Procurador don José Sampere Muriel, contra don Jalal-Adib Jalalajel, mayor de edad, y en ignorado paradero, en cuyos autos y por providencia de hoy se ha dispuesto emplazar por medio del presente, al citado demandado don Jalal Abid Jalalajel, para que en el término de seis días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda incidental, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos presentados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1, planta cuarta.

Y para que lo dispuesto tenga lugar y la presente sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Jalal Adib Jalalajel y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, dado en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.974)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y en pieza separada de embargo preventivo dimanante de autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado con el número 214 de 1981 a instancia de la «Compañía Mercantil Banca Masaveu, S. A.», representada por el Procurador señor Dorremochea contra otro y don Carlos Zonno Laborde, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital General Moscardó, número 16 y hoy en ignorado domicilio, en reclamación por principal de 1.935.544 pesetas, se ha dictado providencia decretando el embargo preventivo sobre tres fincas rústicas siguientes: A) Trozo de terreno, hoy Erial, procedente de las pertenencias del Caserío Arrizqueta, en la falda del Monte Igueldo. B) Terreno Erial procedente de las pertenencias del Caserío Muguitza del Barrio Ibaeta. C) Trozo de terreno procedente de la pertenencia del Caserío Muguitza, en el Barrio Ibaeta, y D) Terreno Erial, pedregoso, procedente de las pertenencias del Caserío Muguitza, Barrio de Ibaeta, todas ellas en término de San Sebastián y cuya descripción consta en autos, para cubrir dicho importe reclamado. Habiéndose acordado por el desconocido domicilio del demandado practicar esta diligencia de embargo, sin previo requerimiento personal del demandado y citándole de remate para que en término de nueve días, pueda comparecer en autos oponiéndose al embargo preventivo si le conviniere, bajo apercibimiento de que no verificarlo, será declarado rebelde en este procedimiento y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.139-T)

## JUZGADO NUMERO 14

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 214 de 1981 se tramitan autos de mayor cuantía a instancia de la «Compañía Mercantil Banca Masaveu, S. A.», representada por el Procurador señor Dorremochea Arburúa contra don Carlos Zonno Laborde, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, General Moscardó, 16, y hoy en ignorado domicilio, en cuyo procedimiento se ha acordado hacer un nuevo llamamiento al citado demandado, para que en término de cinco días comparezca en citado procedimiento, personándose en forma bajo apercibimiento de que no comparecer en este segundo llamamiento será declarado rebelde en citado procedimiento y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 1981.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.967-T)

## JUZGADO NUMERO 14

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo, seguidos, en este Juzgado con el número 1.998/80, a instancia de «Tractorfiat, S. A.», representada por el procurador señor Gandarillas, contra «Arcillas de Alcalá, S. A.», y «Cerámica de Alcalá, S. A.», cuyo domicilio social fue en Arapiles, 8, y hoy se ignora, en reclamación de cantidad, por medio de la presente se notifica a dichas entidades la sentencia dictada en los aludidos autos, que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

## Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 20 de mayo de 1981.—El Ilmo. señor don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado Juez de primera instancia número 14 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, a instancia de «Tractorfiat, S. A.», representada por el Procurador señor Gandarillas y dirigida por el Letrado, contra «Arcillas Alcalá, S. A.», y «Cerámica de Alcalá, S. A.», que se encuentran declaradas en rebeldía, sobre reclamación de cantidad:

## Fallo

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Arcillas de Alcalá, Sociedad Anónima» y «Cerámica de Alcalá, S. A.», y con su importe íntegro pago a «Tractorfiat, S. A.», de la cantidad principal de 1.983.179 pesetas, intereses, gastos y costas a cuyo pago se condena expresamente a dichas demandas.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, le será notificada por edictos, a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. G. Chaparro (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a las entidades «Arcillas de Alcalá, S. A.», y «Cerámica de Alcalá, S. A.», cuyos domicilios sociales se ignoran, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Secretario, P.S.M. (Firmado).

(A.—33.138-T)

## JUZGADO NUMERO 14

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos habintestato número 1.792-1980, a instancia de don Manuel Marín Sanz, por fallecimiento de doña (María), digo, doña Pilar Marín Franco, nacida en Madrid, hija de Laureano y Josefa, que falleció en esta capital el día 6 de mayo de 1980, en estado de viuda, y se reclama la heren-

cia para los hermanos de la misma Soledad-Eustaquia, Juana-Manuela, Manuela y Carmen Marín Franco, y para sus sobrinos Manuel, Federico y María del Pilar Marín Sanz, hijos del otro hermano de la causante Jesús Marín, y por medio del presente se hace saber la muerte sin testar de dicha causante, y las personas que reclaman la herencia a fin de que las que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer en dicho expediente reclamándolo, con apercibimiento de si no lo verifican parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.019)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 646/81, se siguen autos a instancia de don Félix Pancorbo Negueruela, en los que por resolución de esta fecha se ha declarado en estado de quiebra a la entidad «Rezzani, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Casimiro Escudero, 14, habiéndose nombrado comisario y depositario de la misma, respectivamente, a don Manuel Martínez Guillén y don Pedro Sánchez Regordán, vecinos de esta capital.

Se advierte que nadie haga pagos a la quiebra, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario o a los síndicos luego que estén nombrados. Se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quiebra para que lo manifiesten a los indicados, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 1981.—Doy fe.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.083)

## JUZGADO NUMERO 14

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid, con el número 1.460/80, entre las partes que luego se menciona, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

## Sentencia

En Madrid, a 26 de mayo de 1981.—El Ilmo. señor don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.460/80, a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador señor García San Miguel, y defendido por el Letrado señor Rodríguez Espejo, contra «Comercial Siderúrgica Asturiana, S. A.», domiciliada en Gijón, don Jesús Noriega Ruiz, mayor de edad, casado, y en la actualidad sin domicilio conocido, don Emilio Espinosa Zubiaur, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, y contra don Emilio González Gutiérrez, mayor de edad, casado y vecino de Gijón, que no han comparecido en los autos, por lo que se han seguido en su rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

## Fallo

Que estimando bien despachada la ejecución en este procedimiento, debo mandar y mando seguir adelante la misma hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados «Comercial Siderúrgica Asturiana, Sociedad Anónima», don Jesús Noriega Ruiz, don Emilio Espinosa Zubiaur, don Fernando Sagrado Alonso y don Emilio González Gutiérrez, y con su producto pago íntegro al Banco demandante, «Español de Crédito, S. A.», de la cantidad de 9.415.971,65 pesetas de principal reclamado, más los intereses legales pactados y las costas del procedimiento que expresamente se imponen a dichos demandados, a los que por su rebeldía se notificará esta sen-

tencia en la forma prevista en la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Se publicó en el mismo día de su fecha.

Para que sirva de notificación por medio de edictos al demandado señor Noriega Ruiz, por desconocerse su actual domicilio, expido la presente en Madrid, a 29 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.068)

**JUZGADO NUMERO 14**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 14 de los de Madrid, por resolución de esta fecha, dictada en autos sobre separación matrimonial número 730 de 1981, seguidos a instancia de doña Rosa María García Canelo, representada por el Procurador señor Lanchares, se ha acordado emplazar por término de seis días para comparecer en forma en los autos a don José Luis Muñoz Mota, conocido también como Luis Almansa Muñoz, en ignorado paradero, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del indicado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 27 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.150-T)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 400 de 1980, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia de compañía mercantil «Constructora de Obras y Pavimentos, S. A.» («Cotos»), con domicilio en Madrid, Plaza de las Cortes, número 2, representada por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, con compañía mercantil «Nova Diecisiete, Sociedad Anónima», que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle Velázquez, número 140, y otros, en reclamación de cantidad —cuantía pesetas 6.829.349—, por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil he acordado hacer un segundo llamamiento a referida compañía demandada para que en el plazo de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1981.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(A.—32.895)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 500 de 1981, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Valentín Piqueras Medina, nacido el día 14 de octubre de 1920, en la ciudad de Murcia, hijo de Valentín y de Concepción, que falleció en Madrid, en estado de soltero y sin otorgar testamento el día 29 de diciembre de 1980, a instancia de doña Concepción Piqueras Medina, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace saber por medio del presente que los que reclaman su herencia son sus tres hermanas de doble vínculo Concepción, Francisca y Carmen Piqueras Medina y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días y que la cuantía de la herencia es de 204.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 18 de mayo de 1981.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.933)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Luis-Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 254 de 1981 expediente de declaración de herederos abintestato de doña María del Carmen Díaz Aguado y de Arteaga, nacida en Madrid el 21 de diciembre de 1907, y fallecida en Madrid, el 25 de julio de 1980, hija de Alfonso y María del Pilar Luisa; habiendo fallecido en estado de soltera. Pretenden la herencia sus hermanos sobrevivientes doña María Luisa, don José-María, doña Consuelo, doña María del Rosario, don Benito y don Juan-Alfonso Díaz Aguado y de Arteaga, así como sus sobrinos, hijos del hermano premuerto de la causante don Luis Díaz Aguado y de Arteaga, que son doña María-Teresa, doña María-Luis, doña Ascensión, don Luis, don José-María, doña María del Pilar, doña María del Rosario, doña María del Carmen, doña Concepción y doña Covadonga Díaz-Aguado y Neira. Y por providencia de esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con mejor derecho, para que comparezca en este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.082)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

Por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de esta capital, en el juicio de que se hará mención seguido con el número 754/81, ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez señor González Aparicio.—Juzgado de primera instancia número 16.—Madrid, 13 de mayo de 1981.—Dada cuenta: Por turnado a este Juzgado el anterior escrito y documentos. Fórmese con aquellos los oportunos autos-civiles que se registrarán con el número de orden que proceda. Se admite a trámite la demanda que se formula por la «Asociación de Propietarios de Parcelas y Chalets «El Fresno» de Fuente del Fresno», cuya representación acredita el Procurador don Felipe Ramos Cea, con la escritura de poder que presenta y que le será devuelta como pide, una vez testimoniada en autos, a cuyo Procurador se le tiene por parte, entendiéndose con él las sucesivas diligencias.

Sustánciese dicha demanda por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo fin y no siendo conocido el domicilio de la demandada doña Verónica Burnier, notifíquesele y emplácesele por edictos que se publicará uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, señalándosele el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Ernesto González.—Ante mí: Joaquín Seoane (Rubricados).

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Verónica Burnier, expido la presente.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—32.930)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

Don Carlos Bueren Roncero, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hace saber: Que por el presente se hace público para dar cumplimiento a

lo acordado en este Juzgado, que con el número ochenta y tres de mil novecientos ochenta se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Victoria Gómez Hernández, sobre declaración de fallecimiento de don Francisco Hernández Trayón, natural de Majadahonda (Madrid) y vecino de dicha localidad, donde tuvo su último domicilio, y que desapareció durante la guerra civil, ignorándose su paradero y situación, y el cual tendría en la actualidad setenta y seis años.

Lo que se hace público mediante el presente edicto, para general conocimiento, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de la provincia, diario «El Alcázar», de Madrid, así como Radiotelevisión Española, por dos veces y con intervalo de quince días, a los efectos legales y para que por cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en este Juzgado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—159-T)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

Don Ramón García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de liberación de gravámenes número 107/81, a instancia del Procurador don Miguel Miedes Asenjo, en nombre y representación de doña Victoria de Mesa Culebras, don Eugenio, doña Victoria y doña Adela Navarro de Mesa, todos mayores de edad y vecinos de Torrejón de Ardoz, en calle Luis Fernández Moreno, número 18, de las siguientes fincas:

1.ª Rústica: Tierra en término de San Fernando de Henares, en la Vega del Jarama y sitio conocido con los nombres de Yeseras, Vereda del Jardín, Tajuelo y Pedregal y Valle de las Ventas, de haber veinte fanegas y ocho celemines, equivalentes a seis hectáreas, sesenta y cinco áreas y diez y ocho centiáreas; linda el Norte, otra tierra de José Aguado, hoy herederos de don Manuel Moratilla; al Este, los acirates de esta hacienda; al Sur, el camino de las Yeseras o del Vado; y al este, vereda del Pedregal y el Camino de las Carreteras. Inscrita en el folio 173 del tomo 315 del archivo, libro J4 del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, finca número 628, inscripción cuarta, siendo titulares registrales por terceras partes y en proindiviso don Eugenio, doña Victoria y doña Adela Navarro Mesa, titularidad adquirida por herencia a la muerte de su padre don Domingo Navarro Sánchez, según escritura otorgada el 12 de marzo de 1976, haciéndose constar que el transmitente mortis causa don Domingo Navarro Sánchez, adquirió dicha finca por compra el 27 de mayo de 1936, inscrita con fecha 1 de julio de 1936.

2.ª Rústica: Tierra en San Fernando de Henares, al sitio del Jardín, de cabida treinta y dos fanegas nueve celemines, equivalentes a once hectáreas, veintidós áreas y seis centiáreas; linda al Norte, con tierras de los hermanos Lorente y Justo Rincón, antes se dijo de herederos de Manuel Moratilla; al Sur, la de Joaquín Fernández Gaviña; al Este, con raya del término de Torrejón, y al este, con los acirates de esta hacienda. Está descrita en la inscripción cuarta de la finca número 586 en el folio 195 del tomo 292 del archivo, libro 13 del Ayuntamiento de San Fernando de Henares. Fue titular registral de esta finca doña Victoria de Mesa Culebras, al adquirirla por herencia de su esposo don Domingo Navarro Sánchez, en escritura de partición y adjudicación de bienes citada, de 12 de marzo de 1976, y su referido esposo la adquirió de doña Josefa Salamanca y Wall, por escritura de 27 de mayo de 1936. De dicha finca se han segregado y vendido por doña Victoria Mesa Culebras, cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, una centiárea y veinticuatro

címetros cuadrados a don Rafael Onieva Ariza y su esposa, en escritura pública de 7 de junio de 1977, y veintitrés mil novecientos sesenta metros cuadrados en escritura pública de 4 de febrero de 1977, a don Angel Ruiz Ayeserán y don José Luis Abascal Abildúa, por mitad y en proindiviso, sin que tal compra haya trascendido al Registro de la Propiedad.

La carga o gravamen cuya cancelación se pretende, es la siguiente; para las dos fincas:

Como consecuencia de la venta efectuada por doña Josefa Salamanca Wall a favor de don Domingo Navarro Sánchez en escritura otorgada el 27 de mayo de 1936, ante el Notario de Madrid, don Luis Sierra Bermejo, quedaron aplazados del precio de dicha venta nueve mil pesetas, bajo las siguientes condiciones: a) que dicha suma se abonará en cuatro años, a razón de dos mil doscientas cincuenta pesetas cada uno, pagaderas por anualidades el día 10 de junio de cada uno de los años 1936, 1937, 1938 y 1939; que las sumas adeudadas devengarán un interés anual del cinco por ciento, pagaderas por vencimiento de cada anualidad; c) no obstante el plazo pactado en la letra a) el comprador podrá anticipar a su comodidad el pago de cualquiera de las anualidades indicadas, dejando de devengar interés las sumas que entregue; a continuación se detallan otra serie de cláusulas.

Y por medio del presente se cita a los herederos y causahabientes de doña Josefa Salamanca y Wall y desconocidas personas interesadas a quienes pudiera perjudicar la liberalización de gravámenes que se solicita, a fin de que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 16 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—32.890)

**Requisitorias**

**JUZGADO NUMERO 2**

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que se libraron por este Juzgado llamando al procesado Román Rodríguez de Coro, natural y vecino de Madrid, hijo de Román y de Nieves, de treinta y cuatro años de edad, soltero, empleado, en ignorado paradero, en sumario tramitado por este Juzgado con el número 41 de 1978 (Juzgado de instrucción núm. 2 de Madrid) por presunto delito de robo, y que aparecieron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1981 y en el de la provincia de Madrid de 24 de igual mes y año.

(B.—6.007)

Don Nicanor Fernández Puga, Magistrado-Juez de instrucción núm. 2 de esta capital.

Por la presente requisitoria, que será fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en los «Boletines Oficiales» de la provincia y en el del Estado, se cita, llama y emplaza al procesado en causa núm. 46 de 1981-H, que se instruye por este Juzgado por el delito de estafa a Francisco Javier Linares Cruz, natural de Madrid, nacido el día 4 de enero de 1947, hijo de Miguel y de Francisca, constructor, que ha tenido su domicilio últimamente en Parla (Madrid), calle de Severo Ochoa, núm. 4, segundo D, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en la plaza de Castilla, núm. 1, para ser reducido a prisión, decretada en mencionada causa.

(B.—4.965)

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 146 correspondiente al día 22 de junio de 1981

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial  
de Madrid.

### ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE PETROLEOS, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 14 de marzo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Transportes de Petróleos, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

#### ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo.  
(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

### CONVENIO COLECTIVO

#### CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio tiene ámbito de empresa y afectará a «Transportes de Petróleos, S. A.», y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio, que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1981, surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su registro por la Autoridad Laboral o de su publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vigencia, o en su caso de la prórroga en curso.

Art. 3.º *Unidad de empresa y flota.*—A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de empresa y flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus buques.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Si la Autoridad Laboral no aprueba cualquiera de las normas contenidas en el presente Convenio, y ello desvirtuase alguna de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo íntegramente por la Comisión deliberadora.

Art. 5.º *Integridad del Convenio.*—A todos los efectos, el presente Convenio, constituirá una unidad irrevocable de manera que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser observado y aplicado en su totalidad.

Art. 6.º *Aplicación de la O. T. M. M.*—En todo lo que no se haya especialmente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente O. T. M. M. y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 7.º *Bolsa de embarque.*—La Dirección de la Compañía acudirá a las bolsas de embarque, para cubrir las plazas vacantes siempre y cuando hubiera en desempleo la persona con la competencia profesional y personal requerida para cubrir dicha plaza.

#### CAPITULO II

Art. 8.º *Categorías.*

*Oficialidad:*

- 1.º Capitán.
- 2.º Jefe de Máquinas.
- 3.º Primeros Oficiales.
- 4.º Segundos Oficiales.
- 5.º Terceros Oficiales.

*Maestranza:*

- 6.º Mayordomo, Cocinero, Contra-maestre, Bombero, Calderero, Electricista, Mecánico, Cocinero y Carpintero (a extinguir).

7.º Ayudante de Bombero.

*Subalternos:*

- 8.º Engrasador, Fogonero, Marinero, Camarero y Ayudante de Cocina.
- 9.º Mozo, Limpiador, Ayudante Camarero y Marmitón.

Los Oficiales de Puente y Máquinas que tengan título de Capitán o Maquinista Naval Jefe, ostentarán la categoría de Segundos Oficiales.

Art. 9.º *Periodo de prueba.*—Dicho periodo de prueba se fija en cuatro meses para el personal titulado y dos meses para el resto. No obstante, quedarán dichos periodos automáticamente prorrogados si se cumplen estando el buque en la mar, terminando definitivamente a la llegada de éste al primer puerto de escala.

Con diez días naturales de antelación al fin del periodo de prueba, se prevea o no que vaya a haber prórroga del mismo, la Empresa o el tripulante, en su caso, vendrán obligados a enterar a la otra parte, por escrito, en caso de rescisión unilateral del Contrato. Caso de que la Empresa no cumpla con el plazo de preaviso establecido vendrá obligado a satisfacer los haberes correspondientes a los días de preaviso no respetados.

Finalizado el periodo de prueba —y, en su caso la prórroga del mismo—, sin

que se haya hecho uso de la facultad de rescisión unilateral del Contrato, el trabajador pasará a integrarse en la plantilla fija de la Empresa a todos los efectos.

Si la Empresa decide prescindir de los servicios del trabajador por fin del periodo de prueba —en cuyo caso debe estar a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo—, sufragará los gastos de desplazamiento de aquel hasta su lugar de residencia. Si el fin de la relación laboral, aún coincidiendo con la finalización del periodo de prueba, se debe, no a esa circunstancia, sino a falta grave del propio tripulante, a juicio de la jurisdicción laboral, éste correrá con los gastos que le origine su desplazamiento al lugar donde resida, debiendo la Empresa, en todo caso, encargarse de las gestiones correspondientes a la realización de dicho viaje.

Asimismo, la Empresa facilitará la obtención del Seguro de Desempleo al tripulante despedido, en periodo de prueba, por decisión de la misma.

Art. 10.º *Ascensos.*—La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en la O. T. M. M.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad la Dirección de la Compañía podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponde la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad, en el caso de que reúna dichas condiciones personales y profesionales.

La Dirección de la Compañía deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender su ascenso.

Art. 11.º *Escalafones.*—La Dirección de la Compañía se compromete a elaborar y publicar anualmente un escalafón por grupos profesionales, por categorías y dentro de las mismas por antigüedad.

Art. 12.º *Cuadros indicadores.*—La Dirección de la Compañía dispondrá de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades y el tráfico de sus buques, respetando las condiciones legales o reglamentarias de trabajo de sus tripulantes.

En todos los buques deberán figurar en sitio visible los cuadros indicadores de tripulaciones mínimas, confeccionados de acuerdo por el Comité de Empresa y la Dirección de la Compañía.

Los buques deberán hacerse a la mar con todos los cargos cubiertos que figuren en dicho cuadro indicador. Si el buque se hace a la mar con algún cargo sin cubrir, la Dirección de la Compañía se compromete a cubrir la plaza en el primer puerto de escala. Durante el tiempo que el cargo esté vacante, a partir de este puerto de escala y siempre que entre el mismo y el momento de producirse la vacante exista un plazo al menos de siete días, el Capitán pondrá a disposición del Fondo de Atenciones Especiales del buque el salario profesional que correspondiera a esa plaza o cargo, y durante los días que permanezca sin cubrir.

Art. 13.º *Comisión de Servicios.*—Se considerará que los tripulantes están en

Comisión de Servicio cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realización de cometidos especiales en cualquier lugar por orden de la empresa.

b) Realización de cursillos de entrenamiento encomendados por la empresa.

c) Ejercicio de funciones representativas de los miembros del Comité de Empresa en negociaciones o reuniones con la compañía o ante la Autoridad Laboral.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario profesional y el complemento personal de antigüedad, así como las dietas estipuladas en el Convenio si dicha Comisión se realiza fuera del domicilio del tripulante. Se devengarán vacaciones en esta situación en proporción de sesenta días naturales por cada 300.

Art. 14.º *Trabajos diferentes a los de su cargo.*—A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los que figuran para su cargo en el cuadro indicador, salvo en los casos de fuerza mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes, el buque y/o su carga.

Art. 15.º *Trabajos de categoría superior.*—En la realización de trabajos de categoría superior se estará a lo dispuesto en la vigente O. T. M. M.

Cuando exista algún tripulante a bordo que esté capacitado para desempeñar un trabajo de categoría superior no se procederá a ningún tipo de contratación exterior para proveer dicho puesto.

Art. 16.º *Trabajos especiales.*—Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos descritos en el presente artículo, cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para la dotación del buque, ya que la misma corresponde a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a realizar estos trabajos salvo en circunstancias especiales y aquellas, en las que peligre la seguridad de la tripulación, del buque y/o su carga.

La realización de estos trabajos será voluntaria por todos los tripulantes salvo lo establecido en el párrafo anterior.

Se consideran trabajos especiales los siguientes:

a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de carga.

b) Cargas y descargas de mercancías, en buques de carga seca.

c) Transportes de víveres para el consumo de la dotación, así como de pertrechos desde el muelle hasta la cubierta del buque.

d) Conexión y desconexión de mangueras de carga.

La realización de estos trabajos se retribuirán mientras duren, con la cantidad por hora que figura en el anexo número 4.

Art. 17.º *Trabajos sucios, penosos, peligrosos e insalubres.*—Se consideran como tales los siguientes:

a) Retirada de sedimentos de tanques de carga para todo el personal que manipule con los mismos.

b) Picado, rascado y/o pintado de tanques, espacios cerrados, así como en enalado o cementado de los mismos, incluyendo los trabajos realizados dentro de las cajas de cadenas.

c) Cualquier trabajo realizado en alturas, mediante guindolas o andamios que no sean accesibles por medios normales.

d) Maniobras de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo durante la travesía del canal de San Lorenzo.

e) Trabajos en el interior de tanques de lastre y carga, sépticos, cofferdams, sentinas y pocetas de bodegas.

f) Limpieza y trabajos en el interior de cárter, galería de barridos, conductos de humos, calderas y calderetas.

g) Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión, bajo voltaje.

h) Reparaciones y mantenimiento en el interior de cámaras frigoríficas a sus temperaturas de trabajo.

i) Barrido y/o baldeado de bodegas.

j) Trabajos a realizar en líneas de vapor vivo cuando por circunstancias excepcionales fuese necesaria la realización de dichos trabajos.

La realización de estos trabajos se retribuirán mientras duren con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

Art. 18. *Ropa de trabajo.*—La Dirección de la Compañía suministrará ropa de trabajo, calzado de seguridad y los efectos de protección personal necesarios para la realización de los trabajos a bordo, quedando absorbido en este suministro la indemnización establecida en la vigente O.T.M.M.

Estas prendas se suministrarán en número suficiente de acuerdo con los puestos de trabajo a bordo y el tráfico de los buques y para la forma de suministro, cantidades, uso, periodicidad y control de los efectos indicados, se establecerá la correspondiente norma reguladora.

Art. 19. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales, que tendrán la consideración de ordinarias, computándose a razón de ocho horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas los sábados.

Art. 20. *Vacaciones.*—Las vacaciones tendrán una duración de sesenta días naturales por cada 120 días de embarque, en buques petroleros y de sesenta días naturales por cada 150 días de embarque en bulkcarriers.

La Compañía una vez cumplidos los días de embarque, expresados en el párrafo anterior, desembarcará a sus tripulantes en el primer puerto en que el buque haga escala, quedando facultada excepcionalmente, para prorrogar dichos períodos de embarque en un máximo de quince días. En el tráfico del golfo Pérsico se entenderán como escalas, a estos efectos, las que el buque realice a su paso por África del Sur.

Cuando por necesidades del servicio fuese preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán al siguiente período de vacaciones, si bien el embarque no deberá producirse en dos ocasiones consecutivas.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas durante un período de embarque, no podrá ser inferior a treinta días.

En caso de altas de enfermedad o accidente el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas no rigiendo el plazo mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Se consideran como situaciones asimiladas a embarcado, a efectos de vacaciones, las siguientes: expectación fuera del domicilio, desplazamientos para embarque, reparaciones del buque y baja por accidente de trabajo o enfermedad que requieran hospitalización y por el tiempo que dicha hospitalización precise.

No devengarán vacaciones las siguientes situaciones: disfrute de vacaciones, bajas por enfermedad común, licencias y permisos para estudios, exámenes o de tipo particular.

Cualquier otra situación del tripulante que no sea la de realmente embarcado, dará derecho a las siguientes vacaciones: sesenta días naturales por cada trescientos días en dichas situaciones.

Los tripulantes se obligan a no ejercer la opción de acumular vacaciones al exceso de horas trabajadas sobre la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Las vacaciones reguladas en este artículo

lo tienen el carácter de totales por todos los conceptos, incluida antigüedad.

Los alumnos, en cualquier tipo de buque, devengarán y percibirán en su liquidación, el derecho a treinta días de vacaciones por cada trescientos treinta días de embarque.

Art. 21. *Formación profesional.*—La Dirección de la Compañía cuidará especialmente de la formación profesional de sus tripulantes, mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, seguridad y contra incendios, dando prioridad a los tripulantes que forman parte de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 22. *Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—En cada buque se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo compuesto por:

- Primer Oficial de Cubierta.
- Primer Oficial de Máquinas.
- Un tripulante no titulado de cubierta.
- Un tripulante no titulado de máquinas.
- Un tripulante de fonda.
- Un miembro del Comité de Empresa.

Este Comité tendrá un Presidente y un Secretario, elegidos de acuerdo con las normas de funcionamiento que el mismo Comité regule.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Redactar las normas de Seguridad e Higiene, que serán sometidas a través del Capitán, a la Dirección de la Compañía para su aprobación.
- b) Redactar las normas de funcionamiento del propio Comité, en cuanto a elección de sus miembros, incompatibilidades, exclusiones, sustitución de los cargos vacantes del mismo y periodicidad de sus reuniones que serán como mínimo una vez al mes.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas, de manera que las condiciones de seguridad e higiene, y en general de vida a bordo sean las adecuadas, de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia.

Cuando a juicio del Comité exista grave riesgo de accidente de trabajo, este informará al Capitán, quien deberá adoptar las medidas oportunas. Caso de que su petición o sugerencia no fuese atendida, en un plazo razonable, el Comité podrá dirigirse directamente a la Dirección de la Compañía, dando cuenta de la situación planteada y de las recomendaciones propuestas.

El Comité se reserva las acciones pertinentes en caso de que por incumplimiento de sus recomendaciones se produzca algún accidente.

d) Llevar el control de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, registrando en fichas todos aquellos datos necesarios para estadísticas y prevención de accidentes.

e) Organizar a bordo, de acuerdo con la Dirección de la Compañía, cursillos de seguridad y primeros auxilios.

La Dirección dará toda clase de facilidades, en cuanto a materiales necesarios para la realización de estos cursillos, tales como, películas, libros, etc., así como la utilización de equipos de C.I. y sanitarios precisos.

Al mismo tiempo que se solicita este material y el objeto del mismo, se informará de la programación del cursillo, que se adecuará en lo posible al horario del buque, a fin de que puedan asistir el mayor número de tripulantes y al mismo tiempo no entorpezca el normal desarrollo de las actividades laborales del mismo.

La Compañía se compromete a prestar todo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de los fines de este Comité y facilitar toda la información de que disponga sobre la materia, a fin de conseguir el mayor nivel de formación de los miembros del mismo y de todos los tripulantes. Del mismo modo, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las necesidades del servicio, procurará la asistencia de los miembros del Comité y en general de todos los tripulantes, a cursillos de formación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 23. *Transbordos.*—La Dirección de la Compañía se compromete a establecer una rotación de las tripulaciones entre los distintos buques de la misma, respec-

tando las preferencias de los tripulantes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Esta rotación se extenderá a los buques de la Compañía Naviera de Castilla, S. A. En este caso la Dirección de la Compañía reconocerá expresamente al tripulante que se adscribe a la nueva empresa todos los derechos adquiridos en la anterior.

Art. 24. *Licencias.*—Con independencia del período de vacaciones y sin que se tengan en cuenta para el cómputo de las mismas los tripulantes tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Para contraer matrimonio o alumbramiento de esposa, quince días naturales.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos, diez días naturales.

En cuanto a lo relativo a licencias solicitadas al objeto de efectuar exámenes para obtener títulos superiores de la Marina Mercante o Certificados de competencia profesional se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente, extendiéndose la Licencia a la duración del curso o cursillo.

El tiempo de exceso sobre los plazos señalados en los apartados a) y b) que el tripulante permanezca en su domicilio será computado como período de vacaciones hasta un límite igual a la duración de la licencia. Finalizado este tiempo, el tripulante, si no ha sido embarcado pasará a la situación de expectativa de embarque.

Art. 25. *Excedencia voluntaria.*—Los tripulantes que cuenten con al menos dos años de antigüedad en la Compañía podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a seis meses, ni superior a cinco años, fundamentalmente para casos excepcionales en que la razón sea de orden familiar o de estudios.

Caso de concederse la excedencia no se computará a ningún efecto el tiempo transcurrido en esta situación.

Si el excedente, antes de finalizar el plazo por el que se le concedió la excedencia, no solicitara el reintegro en la Compañía, causará baja definitiva en la misma. Si solicitara el reintegro lo efectuará tan pronto exista vacante en su categoría y especialidad profesional, previa notificación al Delegado de buque y a criterio de la Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento se regula en la disposición adicional primera.

Art. 26. *Zonas de guerra o conflicto armado.*—Cuando un buque de la Compañía tenga por destino cualquier puerto, rada o simple fondeadero, dentro de una zona donde haya declaración de guerra o conflicto armado real, todo tripulante podrá, individualmente, optar por negarse a realizar el viaje, en cuyo caso deberá proceder a su desembarque. Dicho tripulante quedará en situación de expectativa de embarque a disposición de la Compañía, la cual podrá ordenar su embarque en cualquier otro buque de la misma o de Naviera de Castilla, S. A., sin que el tripulante pueda negarse al mismo.

Aquellos tripulantes que continúen a bordo, durante el tiempo que permanezca el buque dentro de las aguas jurisdiccionales del país o países en conflicto, percibirán una compensación económica equivalente al 50 por 100 de su salario diario y por el tiempo de permanencia en la situación referida.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a las tripulaciones de los buques que en su navegación tengan que atravesar zonas de guerra con motivo de viajes que efectúen a países situados fuera de las mencionadas zonas, considerándose como zonas de guerra las que señale la Compañía aseguradora en relación con la póliza del buque.

CAPITULO TERCERO

Art. 27. *Retribuciones.*—Las retribuciones que se pactan en este Convenio y sus correspondientes cuantías son las que figuran en los anexos 1 a 5, considerándose tales cuantías como brutas.

Art. 28. *Salario profesional.*—Por salario profesional, concepto en que se encuentran

refundidos, los devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el soborno, plus del Golfo de Guinea y de navegación por zonas insalubres o epidémicas y ropa de trabajo, se entienda la retribución que corresponde a cada tripulante de acuerdo a su categoría profesional.

El salario profesional de cada una de las categorías será el que se establece en el anexo 1 y se devengará en las siguientes circunstancias: situación de embarque, de vacaciones, de licencia retribuida, de comisión de servicio y de expectación de embarque.

Art. 29. *Plus de peligrosidad.*—Se entenderá por tal el complemento salarial que los tripulantes perciban por el transporte de productos inflamables a que se refiere el artículo 112 de la O. T. M. M. Su cuantía será la que se señala en el anexo 2.

Art. 30. *Complemento de mando y jefatura.*—Los Capitanes y Jefes de Máquinas, por este concepto, cuando ejerzan sus funciones de mando en los buques, tanto si son petroleros como bulkcarriers, percibirán las siguientes cantidades brutas diarias:

|                        | PESETAS |
|------------------------|---------|
| Capitanes.....         | 1.070   |
| Jefes de Máquinas..... | 1.022   |

Art. 31. *Antigüedad.*—Se entenderá por tal la retribución complementaria que reciba el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en la Compañía. Su cuantía será igual para todas las categorías profesionales y se fija en la cantidad de 1.900 pesetas brutas por cada trienio reconocido al servicio de la Compañía.

Art. 32. *Horas extraordinarias y complemento por exceso de jornada.*—Se establece un

ANEXO 1

SALARIO PROFESIONAL

| CATEGORÍA               | IMPORTE BRUTO MENSUAL (PTS.) |
|-------------------------|------------------------------|
| Capitanes.....          | 196.211                      |
| Jefes de Máquinas.....  | 181.033                      |
| Primeros Oficiales..... | 120.287                      |
| Segundos Oficiales..... | 107.662                      |
| Terceros Oficiales..... | 100.313                      |
| Maestranza 1 (1).....   | 69.923                       |
| Maestranza 2 (2).....   | 66.439                       |
| Subalternos 1 (3).....  | 62.955                       |
| Subalternos 2 (4).....  | 59.920                       |

(1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.  
 (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.  
 (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.  
 (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.

ANEXO 2

PLUS DE PELIGROSIDAD

| CATEGORÍA               | IMPORTE BRUTO DIARIO, ESTANDO EMBARCADO (PTS.) |
|-------------------------|--|
| Capitanes.....          | 1.582  |
| Jefes de Máquinas.....  | 1.459  |
| Primeros Oficiales..... | 1.095  |
| Segundos Oficiales..... | 995  |
| Terceros Oficiales..... | 935  |
| Maestranza 1 (1).....   | 641  |
| Maestranza 2 (2).....   | 620  |
| Subalternos 1 (3).....  | 598  |
| Subalternos 2 (4).....  | 574  |
| Alumnos.....            | 285  |

(1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.  
 (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.  
 (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.  
 (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.

ANEXO 3  
HORAS EXTRAORDINARIAS

| CATEGORIA               | IMPORTE BRUTO (PESETAS) |            |
|-------------------------|-------------------------|------------|
|                         | BULK CARRIERS           | PETROLEROS |
| Primeros Oficiales..... | 588                     | 675        |
| Segundos Oficiales..... | 514                     | 590        |
| Terceros Oficiales..... | 470                     | 540        |
| Maestranza 1 (1).....   | 412                     | 474        |
| Maestranza 2 (2).....   | 397                     | 457        |
| Subalternos 1 (3).....  | 382                     | 440        |
| Subalternos 2 (4).....  | 367                     | 423        |
| Alumnos.....            | 185                     | 216        |

- (1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.
- (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.
- (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.
- (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.

ANEXO 4

TRABAJOS ESPECIALES, SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES

Se fija para todas las categorías y en todo tipo de navegación el suplemento de «Trabajos especiales y el de sucios, penosos, peligrosos e insalubres», en la cantidad de 370 pesetas brutas hora trabajada.

complemento por exceso de jornada para el personal de cubierta y máquinas sujeto a guardias y para el personal de fonda. Este complemento en la cuantía mensual, prorrateable en su caso por días, que se especifica en el anexo núm. 5 cubrirá el exceso que sobre la jornada laboral y hasta las 56 horas semanales realiza este personal.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las efectivamente trabajadas en exceso sobre la jornada laboral regulada en el artículo 19, con la excepción de las trabajadas por el personal indicado en el párrafo anterior, para el cual tendrán consideración de horas extras las efectivamente trabajadas a partir de la hora número 9 diaria o la 57 semanal. El valor de estas horas extraordinarias será el que se especifica en el anexo 3.

Art. 33. *Dietas y viajes*.—En los viajes por cuenta de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Norma Reguladora, siendo las dietas para todas las categorías de 4.000 pesetas diarias en territorio nacional.

En los desplazamientos al extranjero el sistema será el de gastos a justificar.

Art. 34. *Mantenimiento*.—La Dirección de la Compañía cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes siendo de su competencia disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministra alimentos frescos perecederos a su paso por África del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de la Dirección de la Compañía.

Art. 35. *Alumnos*.—Los alumnos percibirán la cantidad de 36.221 pesetas brutas mensuales, incluidos todos los conceptos retributivos.

Como excepción, percibirán la cantidad diaria que figura en el anexo 2 cuando se encuentren realizando sus prácticas en buques que transporten productos inflamables.

Asimismo percibirán las horas extraordinarias realizadas que sean necesarias para su formación profesional.

Art. 36. *Enfermedad y accidentes*.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente O. T. M. M.

Anualmente y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los cincuenta años de edad, este chequeo se efectuará semestralmente y tanto uno como otro se deberá llevar a cabo durante el período de vacaciones.

Art. 37. *Seguro complementario de accidentes*.—Además del Seguro Obligatorio de Accidentes, la Compañía mantendrá un Seguro Colectivo de Accidentes, que cubrirá en caso de muerte o incapacidad permanente para la profesión habitual, la cantidad de tres millones de pesetas.

Este seguro permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca embarcado, en situación asimilada a embarcado o en Comisión de Servicio, amparándole tanto en caso de muerte como de incapacidad permanente para la profesión habitual, desde que salga de su domicilio hasta que vuelva al mismo.

Art. 38. *Jubilación*.—En función a lo dispuesto en la Ley 116/69 de 30 de diciembre y en el Reglamento 1867/70 de 9 de julio sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Ley de perfeccionamiento y financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de la Compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado:

1. La Dirección de la Compañía concederá, la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que habiendo cumplido la edad de cincuenta y cinco años y prestados más de diez años de servicio a la misma obtengan del Instituto Social de la Marina la correspondiente pensión de jubilación.

2. Las prestaciones que establece la Dirección de la Compañía con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de Jubilación que otorgue el I. S. M. y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo.

Tal complemento se percibirá dividido en 14 mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, la Dirección de la Compañía podrá absorber la cantidad complementaria en función de aumento.

3. Las cantidades garantizadas anuales son las siguientes:

|                                    | PESETAS   |
|------------------------------------|-----------|
| Capitanes y Jefes de Máquinas..... | 1.100.000 |
| Oficiales.....                     | 900.000   |
| Maestranza.....                    | 660.000   |
| Subalternos.....                   | 630.000   |

Al fallecimiento del titular, perceptor de la cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos de la Ayuda de Estudios a que se refiere el art. 39.

Art. 39. *Ayuda de estudios*.—Se crea una comisión formada por una representación del Comité de Empresa y de la Dirección de la Compañía a fin de estudiar y elaborar una nueva Norma de Ayuda de Estudios para Hijos de Tripulantes que entrará en vigor el próximo Curso Escolar (1981-82), permaneciendo vigente la actual Norma, mientras dicha Comisión no llegue a un acuerdo que la sustituya.

Art. 40. *Premios de nupcialidad y natalidad*.—Con independencia de lo que la Administración Pública abone al trabajador por los supuestos que en este artículo se contemplan, la Dirección de la Compañía satisfará a los tripulantes fijos que contraigan matrimonio, la cantidad, por una sola vez, de 10.000 pesetas brutas.

Art. 41. *Viviendas*.—La Dirección de la Compañía al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante, una subvención por los gastos de iniciación del crédito, en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 42. *Fondo de atenciones especiales*.—En los buques de la Compañía todas las salas de estar irán provistas de aparatos para entretenimientos de las tripulaciones, tales como televisión, radiocassettes, etc. Asimismo, se suministrarán películas en cantidad suficiente de acuerdo con el tráfico de los buques.

Se dotará, asimismo, a los buques de una cantidad fija de 60.000 pesetas año; para reposición de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad que se entregará a los buques por adelantado, será administrada por una comisión elegida por la Asamblea.

Art. 43. *Transportes*.—Cuando un buque se encuentre fondeado en rada abierta o cerrada, y siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan, se establecerá un servicio de lanchas.

Cuando los puntos de atraque de los buques o en su caso de los servicios de lancha, se encuentren alejados de los centros urbanos y no exista servicio público de viajeros, la Compañía facilitará medios de transporte apropiados y gratuitos que en todo caso tendrán una periodicidad coincidente con los servicios de lancha o de las guardias.

Art. 44. *Atenciones familiares*.—La Compañía atenderá e informará debidamente a los familiares de los tripulantes sobre la posición, destino, etc., de todos los buques, así como todo lo que fuera necesario en relación con los tripulantes.

Por periodos no superiores a quince días y coincidiendo con los puertos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la Compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia a bordo, previa recepción de las cartas en sus oficinas.

La Compañía enviará junto a la correspondencia, revistas de información general, en cantidad y variedad suficientes.

En puertos extranjeros la correspondencia particular de la tripulación se cursará a la Compañía, la cual se encargará de hacerla llegar a sus destinatarios en España.

CAPITULO CUARTO

Art. 36. *Enfermedad y accidentes*.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente O. T. M. M.

Anualmente y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los cincuenta años de edad, este chequeo se efectuará semestralmente y tanto uno como otro se deberá llevar a cabo durante el período de vacaciones.

Art. 37. *Seguro complementario de accidentes*.—Además del Seguro Obligatorio de Accidentes, la Compañía mantendrá un Seguro Colectivo de Accidentes, que cubrirá en caso de muerte o incapacidad permanente para la profesión habitual, la cantidad de tres millones de pesetas.

Este seguro permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca embarcado, en situación asimilada a embarcado o en Comisión de Servicio, amparándole tanto en caso de muerte como de incapacidad permanente para la profesión habitual, desde que salga de su domicilio hasta que vuelva al mismo.

Art. 38. *Jubilación*.—En función a lo dispuesto en la Ley 116/69 de 30 de diciembre y en el Reglamento 1867/70 de 9 de julio sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Ley de perfeccionamiento y financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de la Compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado:

1. La Dirección de la Compañía concederá, la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que habiendo cumplido la edad de cincuenta y cinco años y prestados más de diez años de servicio a la misma obtengan del Instituto Social de la Marina la correspondiente pensión de jubilación.

2. Las prestaciones que establece la Dirección de la Compañía con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de Jubilación que otorgue el I. S. M. y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo.

Tal complemento se percibirá dividido en 14 mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, la Dirección de la Compañía podrá absorber la cantidad complementaria en función de aumento.

3. Las cantidades garantizadas anuales son las siguientes:

|                                    | PESETAS   |
|------------------------------------|-----------|
| Capitanes y Jefes de Máquinas..... | 1.100.000 |
| Oficiales.....                     | 900.000   |
| Maestranza.....                    | 660.000   |
| Subalternos.....                   | 630.000   |

Al fallecimiento del titular, perceptor de la cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos de la Ayuda de Estudios a que se refiere el art. 39.

Art. 39. *Ayuda de estudios*.—Se crea una comisión formada por una representación del Comité de Empresa y de la Dirección de la Compañía a fin de estudiar y elaborar una nueva Norma de Ayuda de Estudios para Hijos de Tripulantes que entrará en vigor el próximo Curso Escolar (1981-82), permaneciendo vigente la actual Norma, mientras dicha Comisión no llegue a un acuerdo que la sustituya.

Art. 40. *Premios de nupcialidad y natalidad*.—Con independencia de lo que la Administración Pública abone al trabajador por los supuestos que en este artículo se contemplan, la Dirección de la Compañía satisfará a los tripulantes fijos que contraigan matrimonio, la cantidad, por una sola vez, de 10.000 pesetas brutas.

Art. 41. *Viviendas*.—La Dirección de la Compañía al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante, una subvención por los gastos de iniciación del crédito, en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 42. *Fondo de atenciones especiales*.—En los buques de la Compañía todas las salas de estar irán provistas de aparatos para entretenimientos de las tripulaciones, tales como televisión, radiocassettes, etc. Asimismo, se suministrarán películas en cantidad suficiente de acuerdo con el tráfico de los buques.

Se dotará, asimismo, a los buques de una cantidad fija de 60.000 pesetas año; para reposición de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad que se entregará a los buques por adelantado, será administrada por una comisión elegida por la Asamblea.

Art. 43. *Transportes*.—Cuando un buque se encuentre fondeado en rada abierta o cerrada, y siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan, se establecerá un servicio de lanchas.

Cuando los puntos de atraque de los buques o en su caso de los servicios de lancha, se encuentren alejados de los centros urbanos y no exista servicio público de viajeros, la Compañía facilitará medios de transporte apropiados y gratuitos que en todo caso tendrán una periodicidad coincidente con los servicios de lancha o de las guardias.

Art. 44. *Atenciones familiares*.—La Compañía atenderá e informará debidamente a los familiares de los tripulantes sobre la posición, destino, etc., de todos los buques, así como todo lo que fuera necesario en relación con los tripulantes.

Por periodos no superiores a quince días y coincidiendo con los puertos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la Compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia a bordo, previa recepción de las cartas en sus oficinas.

CAPITULO QUINTO

Art. 45. *Textos legales a bordo*.—En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales entre las partes, debiendo, al menos, estar incluidos en los siguientes textos: O. T. M. M., Leyes Sindicales, Legislación Básica para Trabajadores, Régimen especial de Seguridad Social para trabajadores del mar, normas para primeros auxilios y manuales de la Compañía.

Art. 46. *Derecho de reunión*.—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, comunicándolo previamente al Capitán del Buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando, en todo caso, a salvo la seguridad de los tripulantes, buque y/o su carga.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión, ya iniciada, salvo que peligre lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 47. *Delegado Sindical*.—El tripulante que resulte elegido por la dotación como representante sindical de la misma, podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, teniendo en cuenta cuando se trate de convocar reuniones a bordo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 48. *Acceso al buque de representantes sindicales*.—En cualquier momento durante la estancia del buque en puerto y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la Compañía tenga establecido, los responsables de cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la Compañía podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus funciones como tales y a petición del Delegado del buque.

Estas visitas podrán realizarlas siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo.

Los visitantes observarán las normas sobre seguridad que en lo relativo al acceso y estancia en el buque tenga establecidas la Dirección de la Compañía.

Art. 49. *Excedencia especial*.—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, podrá solicitar una excedencia especial, aun cuando no tenga la antigüedad que para la excedencia se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les reconocerá, de cara a su futura incorporación la antigüedad y demás derechos adquiridos.

En todo caso se estará a lo establecido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 25.

ANEXO 5  
COMPLEMENTO POR EXCESO JORNADA

| CATEGORIA               | IMPORTE BRUTO MENSUAL ESTANDO EMBARCADO (PTS.) |            |
|-------------------------|--|------------|
|                         | BULK CARRIERS                                  | PETROLEROS |
| Primeros Oficiales..... | 30.866   | 35.443     |
| Segundos Oficiales..... | 26.982   | 31.004     |
| Terceros Oficiales..... | 24.693   | 28.369     |
| Maestranza 1 (1).....   | 21.641   | 24.901     |
| Maestranza 2 (2).....   | 20.844   | 23.999     |
| Subalternos 1 (3).....  | 20.046   | 23.097     |
| Subalternos 2 (4).....  | 19.283   | 22.196     |
| Alumnos.....            | 9.711  | 11.305     |

- (1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.
- (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.
- (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.
- (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.

Por la Dirección de la Compañía:

Jesús Ribes Rubira.  
José Dodero Martín.  
Sergio Mantolán Casali.

Por la representación de la tripulación:

Antonio Acosta Llorente.  
Mariano Abellán Martínez.  
José Álvarez Gayo.  
Miguel Domínguez Gómez.  
Fidel Laza Rodríguez.  
Cecilio Rodero Álvarez.  
Fernando Vázquez Casal.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Toda duda, cuestión o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación en todo o en parte en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes: económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma como, asimismo, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquél en que entró en conocimiento directo de ella, notificando, a su vez, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada, tan pronto como ello sea posible, intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales como máximo, en punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará en cómputo anual cualesquiera mejoras parciales que, en el futuro, pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Este Convenio será sustituido en todos sus términos incluida, por tanto, su vigencia por otro futuro de ámbito superior al de empresa, que, referido a personal de flota, considerado en su conjunto, y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes negociadoras se obligan, por sí mismas y por sus representantes, al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones, definiciones, acuerdos y anexos pactados en el presente Convenio Colectivo, los comparecientes, en el concepto en que interviniesen, lo firman a un solo efecto.

En Madrid, a 14 de marzo de 1981.

II. En prueba de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas, disposiciones, definiciones, acuerdos y anexos pactados en el presente Convenio Colectivo, los comparecientes en el concepto en que intervinieron, lo firman a un solo efecto.

En el lugar y fecha indicados al principio de este Acta.

(G. C. 6.546)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NAVIERA CASTILLA, S. A.».

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 14 de marzo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Naviera Castilla, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo

(Firmado: Felipe Armán de la Vega)

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio tiene ámbito de empresa y afectará a «Naviera de Castilla, S. A.» y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio, que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1981, surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su registro por la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vigencia, o en su caso de la prórroga en curso.

Art. 3.º *Unidad de empresa y flota.*—A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de empresa y flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus buques.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Si la Autoridad Laboral no aprobase cualquiera de las normas contenidas en el presente Convenio, y ello desvirtuase alguna de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo íntegramente por la Comisión deliberadora.

Art. 5.º *Integridad del Convenio.*—A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad irrevocable de manera que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser observado y aplicado en su totalidad.

Art. 6.º *Aplicación de la O. T. M. M.*—En todo lo que no se haya expresamente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente O. T. M. M. y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 7.º *Bolsa de embarque.*—La Dirección de la Compañía acudirá a las bolsas de embarque, para cubrir las plazas vacantes siempre y cuando hubiera en desempleo la persona con la competencia profesional y personal requerida para cubrir dicha plaza.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 8.º *Categorías.*

*Oficialidad:* 1.º Capitán; 2.º Jefe de Máquinas; 3.º Primeros Oficiales; 4.º Segundos Oficiales; 5.º Terceros Oficiales.

*Maestranza:* 6.º Mayordomo Cocinero, Contraaestrate, Bombero, Calderero, Electricista, Mecánico, Cocinero y Carpintero (a extinguir); 7.º Ayudante de Bombero.

*Subalternos:* 8.º Engrasador, Fogonero, Marinero, Camarero y Ayudante de Cocina; 9.º Mozo, Limpiador, Ayudante Camarero y Marmitón.

Los oficiales de Puente y Máquinas que tengan título de Capitán o Maquinista Naval Jefe, ostentarán la categoría de Segundos Oficiales.

Art. 9.º *Período de prueba.*—Dicho período de prueba se fija en cuatro meses para el personal titulado y dos meses para el resto. No obstante, quedarán dichos períodos automáticamente prorrogados si se cumplen estando el buque en la mar, terminando definitivamente a la llegada de éste al primer puerto de escala.

Con diez días naturales de antelación al fin del período de prueba, se prevé o no que vaya a haber prórroga del mismo, la empresa o el tripulante, en su caso, vendrán obligados a enterar a la otra parte, por escrito, en caso de rescisión unilateral del contrato. Caso de que la empresa no cumpla con el plazo de preaviso establecido vendrá obligado a satisfacer los haberes correspondientes a los días de preaviso no respetados.

Finalizado el período de prueba —y, en su caso, la prórroga del mismo—, sin que se haya hecho uso de la facultad de rescisión unilateral del contrato, el trabajador pasará a integrarse en la plantilla fija de la empresa a todos los efectos.

Si la empresa decide prescindir de los servicios del trabajador por fin del período de prueba —en cuyo caso debe estar a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo—, sufragará los gastos de desplazamiento de aquél hasta su lugar de residencia. Si el fin de la relación laboral, aún coincidiendo con la finalización del período de prueba, se debe, no a esa circunstancia, sino a falta grave del propio tripulante, a juicio de la jurisdicción laboral, éste correrá con los gastos que le origine su desplazamiento al lugar donde resida, debiendo la empresa, en todo caso, encargarse de las gestiones correspondientes a la realización de dicho viaje.

Asimismo, la empresa facilitará la obtención del Seguro de Desempleo al tripulante despedido, en período de prueba, por decisión de la misma.

Art. 10.º *Ascensos.*—La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en la O. T. M. M.

En los casos reglamentarios previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la Compañía podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponde la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad, en el caso de que reúna dichas condiciones personales y profesionales.

La Dirección de la Compañía deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender su ascenso.

Art. 11.º *Escalafones.*—La Dirección de la Compañía se compromete a elaborar y publicar anualmente un escalafón por grupos profesionales, por categorías y dentro de las mismas por antigüedad.

Art. 12.º *Cuadros indicadores.*—La Dirección de la Compañía dispondrá de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades y el tráfico de sus buques, respetando las condiciones legales o reglamentarias de trabajo de sus tripulantes.

En todos los buques deberán figurar en sitio visible los Cuadros Indicadores de tripulaciones mínimas, confeccionados de acuerdo por el Comité de Empresa y la Dirección de la Compañía.

Los buques deberán hacerse a la mar con todos los cargos cubiertos que figuren en dicho Cuadro Indicador. Si el buque se hace a la mar con algún cargo sin cubrir, la Dirección de la Compañía se

compromete a cubrir la plaza en el primer puerto de escala. Durante el tiempo que el cargo esté vacante a partir de este puerto de escala y siempre que entre el mismo y el momento de producirse la vacante exista un plazo al menos de 7 días, el Capitán pondrá a disposición del Fondo de Atenciones Especiales del buque, el salario profesional que corresponda a esa plaza o cargo, y durante los días que permanezca sin cubrir.

Art. 13.º *Comisión de Servicios.*—Se considerará que los tripulantes están en Comisión de Servicio cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realización de cometidos especiales en cualquier lugar por orden de la empresa.

b) Realización de cursillos de entrenamiento encomendados por la empresa.

c) Ejercicio de funciones representativas de los miembros del Comité de Empresa en negociaciones o reuniones con la Compañía o ante la Autoridad Laboral.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario profesional y el complemento personal de antigüedad así como las dietas estipuladas en el Convenio si dicha Comisión se realiza fuera del domicilio del tripulante. Se devengarán vacaciones en esta situación en proporción de 60 días naturales por cada 300.

Art. 14.º *Trabajos diferentes a los de su cargo.*—A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los que figuran para su cargo en el Cuadro Indicador, salvo en los casos de fuerza mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes, el buque y/o su carga.

Art. 15.º *Trabajos de categoría superior.*—En la realización de trabajos de categoría superior se estará a lo dispuesto en la vigente O. T. M. M.

Cuando exista algún tripulante a bordo que esté capacitado para desempeñar un trabajo de categoría superior no se procederá a ningún tipo de contratación exterior para proveer dicho puesto.

Art. 16.º *Trabajos especiales.*—Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos descritos en el presente artículo cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para la dotación del buque, ya que la misma corresponde a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a realizar estos trabajos salvo en circunstancias especiales y aquellas en las que peligre la seguridad de la tripulación, del buque y/o su carga.

La realización de estos trabajos será voluntaria por todos los tripulantes salvo lo establecido en el párrafo anterior.

Se consideran trabajos especiales los siguientes:

a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de carga.

b) Cargas y descargas de mercancías, en buques de carga seca.

c) Transportes de víveres para el consumo de la dotación, así como de pertrechos desde el muelle hasta la cubierta del buque.

d) Conexión y desconexión de mangueras de carga.

La realización de estos trabajos se retribuirán mientras duren con la cantidad por hora que figura en el anexo número 4.

Art. 17.º *Trabajos sucios, penosos, peligrosos e insalubres.*—Se consideran como tales los siguientes:

a) Retirada de sedimentos de tanques de carga para todo el personal que manipule con los mismos.

b) Picado, rascado y/o pintado de tanques, espacios cerrados, así como en encalado o cementado de los mismos, incluyendo los trabajos realizados dentro de las cajas de cadenas.

c) Cualquier trabajo realizado en alturas mediante guindolas o andamios que no sean accesibles por medios normales.

d) Maniobras de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo durante la travesía del canal de San Lorenzo.

e) Trabajos en el interior de tanques de lastre y carga, sépticos, cofferdams, sentinas y pocetas de bodegas.

f) Limpieza y trabajos en el interior de: cárter, galería de barridos, conductos de humos, calderas y calderetas.

- g) Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión, bajo voltaje.
- h) Reparaciones y mantenimiento en el interior de cámaras frigoríficas a sus temperaturas de trabajo.
- i) Barrido y/o baldeado de bodegas.
- j) Trabajos a realizar en líneas de vapor vivo cuando por circunstancias excepcionales fuese necesaria la realización de dichos trabajos.

La realización de estos trabajos se retribuirán mientras duren con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

Art. 18. *Ropa de trabajo*.—La Dirección de la compañía suministrará ropa de trabajo, calzado de seguridad y los efectos de protección personal necesarios para la realización de los trabajos a bordo, quedando absorbido en este suministro, la indemnización establecida en la vigente O.T.M.M.

Estas prendas se suministrarán en número suficiente de acuerdo con los puestos de trabajo a bordo y el tráfico de los buques y para la forma de suministro, cantidades, uso, periodicidad y control de los efectos indicados, se establecerá la correspondiente norma reguladora.

Art. 19. *Jornada laboral*.—La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales, que tendrán la consideración de ordinarias, computándose a razón de ocho horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas el sábado.

Art. 20. *Vacaciones*.—Las vacaciones tendrán una duración de sesenta días naturales por cada ciento veinte días de embarque, en buques petroleros, y de sesenta días naturales por cada ciento cincuenta días de embarque en bulkcarriers.

La compañía, una vez cumplidos los días de embarque, expresados en el párrafo anterior, desembarcará a sus tripulantes en el primer puerto en que el buque haga escala, quedando facultada excepcionalmente, para prorrogar dichos períodos de embarque en un máximo de quince días. En el tráfico del golfo Pérsico se entenderán como escalas, a estos efectos, las que el buque realice a su paso por África del Sur.

Cuando por necesidades del servicio, fuese preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán al siguiente período de vacaciones, si bien el embarque no deberá producirse antes del disfrute del tripulante de las tres cuartas partes de las mismas. En cualquier caso el embarque anticipado no deberá producirse en dos ocasiones consecutivas.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas durante un período de embarque, no podrá ser inferior a treinta días.

En caso de altas de enfermedad o accidente el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas no rigiendo el plazo mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Se consideran como situaciones asimiladas a embarcado, a efectos de vacaciones, las siguientes: expectación fuera del domicilio, desplazamientos para embarque, reparaciones del buque y baja por accidente de trabajo o enfermedad que requieran hospitalización y por el tiempo que dicha hospitalización precise.

No devengarán vacaciones las siguientes situaciones: disfrute de vacaciones, bajas por enfermedad común, licencias y permisos para estudios, exámenes o de tipo particular.

Cualquier otra situación del tripulante que no sea la de realmente embarcado dará derecho a las siguientes vacaciones: sesenta días naturales por cada trescientos días en dichas situaciones.

Los tripulantes se obligan a no ejercitar la opción de acumular vacaciones al exceso de horas trabajadas sobre la jornada de 44 horas semanales.

Las vacaciones reguladas en este artículo tienen el carácter de totales por todos los conceptos, incluida antigüedad.

Los alumnos, en cualquier tipo de buque, devengarán y percibirán en su liquidación el derecho a treinta días de vacaciones por cada trescientos treinta días de embarque.

Art. 21. *Formación profesional*.—La Dirección de la Compañía cuidará especial-

mente de la formación profesional de sus tripulantes, mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, seguridad y contra incendios, dando prioridad a los tripulantes que forman parte de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Art. 22. *Seguridad e Higiene en el Trabajo*.—En cada buque se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo compuesto por:

- Primer Oficial de Cubierta.
  - Primer Oficial de Máquinas.
  - Un tripulante no titulado de cubierta.
  - Un tripulante no titulado de máquinas.
  - Un tripulante de FONDA.
  - Un miembro del Comité de Empresa.
- Este Comité tendrá un Presidente y un Secretario, elegidos de acuerdo con las normas de funcionamiento que el mismo Comité regule.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Redactar las normas de Seguridad e Higiene, que serán sometidas a través del Capitán, a la Dirección de la Compañía para su aprobación.

b) Redactar las normas de funcionamiento del propio Comité, en cuanto a elección de sus miembros, incompatibilidades, exclusiones, sustitución de los cargos vacantes del mismo y periodicidad de sus reuniones que serán como mínimo una vez al mes.

c) Velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas, de manera que las condiciones de seguridad e higiene, y en general de vida a bordo sean las adecuadas, de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia.

Cuando a juicio del Comité exista grave riesgo de accidente de trabajo, éste informará al Capitán quien deberá adoptar las medidas oportunas. Caso de que su petición o sugerencia no fuese atendida, en un plazo razonable, el Comité podrá dirigirse directamente a la Dirección de la Compañía, dando cuenta de la situación planteada y de las recomendaciones propuestas.

El Comité se reserva las acciones pertinentes en caso de que por incumplimiento de sus recomendaciones se produzca algún accidente.

d) Llevar el control de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, registrando en fichas todos aquellos datos necesarios para estadísticas y prevención de accidentes.

e) Organizar a bordo, de acuerdo con la Dirección de la Compañía, cursillos de seguridad y primeros auxilios.

La Dirección dará toda clase de facilidades, en cuanto a materiales necesarios para la realización de estos cursillos, tales como, películas, libros, etc., así como la utilización de equipos de C. I. y Sanitarios precisos.

Al mismo tiempo que se solicita este material y el objeto del mismo, se informará de la programación del cursillo, que se adecuará en lo posible al horario del buque, a fin de que puedan asistir el mayor número de tripulantes y al mismo tiempo no entorpezca el normal desarrollo de las actividades laborales del mismo.

La Compañía se compromete a prestar todo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de los fines de este Comité y facilitar toda la información de que disponga sobre la materia, a fin de conseguir el mayor nivel de formación de los miembros del mismo y de todos los tripulantes. Del mismo modo, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las necesidades del Servicio, procurará la asistencia, de los miembros del Comité y en general de todos los tripulantes, a cursillos de formación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 23. *Transbordos*.—La Dirección de la Compañía se compromete a establecer una rotación de las tripulaciones entre los distintos buques de la misma, respetando las preferencias de los tripulantes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Esta rotación se extenderá a los buques de la Compañía «Transportes de Petróleos, S. A.» En este caso, la Dirección de la Compañía reconocerá expresamente al tripulante que se adscribe a la

nueva empresa todos los derechos adquiridos en la anterior.

Art. 24. *Licencias*.—Con independencia del período de vacaciones y sin que se tengan en cuenta para el cómputo de las mismas los tripulantes tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Para contraer matrimonio o alumbramiento de esposa, 15 días naturales.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos, 10 días naturales.

En cuanto a lo relativo a licencias solicitadas al objeto de efectuar exámenes para obtener títulos superiores de la Marina Mercante o Certificados de competencia profesional se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente, extendiéndose la licencia a la duración del curso o cursillo.

El tiempo en exceso sobre los plazos señalados en los apartados a) y b) que el tripulante permanezca en su domicilio será computado como período de vacaciones hasta un límite igual a la duración de la licencia. Finalizado este tiempo, el tripulante, si no ha sido embarcado, pasará a la situación expectativa de embarque.

Art. 25. *Excedencia voluntaria*.—Los tripulantes que cuenten con al menos dos años de antigüedad en la Compañía, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 6 meses, ni superior a 5 años, fundamentalmente para casos excepcionales en que la razón sea de orden familiar o de estudios.

Caso de concederse la excedencia, no se computará a ningún efecto el tiempo transcurrido en esta situación.

Si el excedente, antes de finalizar el plazo por el que se le concedió la excedencia, no solicitara el reintegro en la Compañía, causará baja definitiva en la misma. Si solicitara el reintegro, lo efectuará tan pronto exista vacante en su categoría y especialidad profesional previa notificación al Delegado de buque y a criterio de la Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento se regula en la disposición adicional primera.

Art. 26. *Zonas de guerra o conflicto armado*.—Cuando un buque de la Compañía tenga por destino cualquier puerto, rada o simple fondeadero, dentro de una zona donde haya declaración de guerra o conflicto armado real, todo tripulante podrá, individualmente, optar por negarse a realizar el viaje, en cuyo caso deberá procederse a su desembarque. Dicho tripulante quedará en situación de expectativa de embarque a disposición de la Compañía, la cual podrá ordenar su embarque en cualquier otro buque de la misma o de «Transportes de Petróleos, S. A.», sin que el tripulante pueda negarse al mismo.

Aquellos tripulantes que continúen a bordo, durante el tiempo que permanezca el buque dentro de las aguas jurisdiccionales del país o países en conflicto percibirán una compensación económica equivalente al 50 por 100 de su salario diario y por el tiempo de permanencia en la situación referida.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a las tripulaciones de los buques que en su navegación tengan que atravesar zonas de guerra con motivo de viajes que efectúen a países situados fuera de las mencionadas zonas, considerándose como zonas de guerra las que señale la Compañía aseguradora en relación con la Póliza del Buque.

CAPITULO TERCERO

Art. 27. *Retribuciones*.—Las retribuciones que se pactan en este Convenio y sus correspondientes cuantías son las que figuran en los anexos 1 a 5, considerándose tales cuantías como brutas.

Art. 28. *Salario profesional*.—Por salario profesional, concepto en que se encuentran refundidos los devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el soborno, plus del Golfo de Guinea y de navegación por zonas insalubres o epidémicas y ropa de trabajo, se entiende la retribución que corresponde a cada tripu-

lante de acuerdo a su categoría profesional.

El salario profesional de cada una de las categorías será el que se establece en el anexo 1 y se devengará en las siguientes circunstancias: situación de embarque, de vacaciones, de licencia retribuida, de comisión de servicio y de expectación de embarque.

Art. 29. *Plus de peligrosidad*.—Se entenderá por tal el complemento salarial que los tripulantes perciban por el transporte de productos inflamables a que se refiere el artículo 112 de la O. T. M. M. Su cuantía será la que se señala en el anexo 2.

Art. 30. *Complemento de mando y jefatura*.—Los Capitanes y Jefes de Máquinas, por este concepto, cuando ejerzan sus funciones de mando en los buques, tanto si son petroleros como bulkcarriers, percibirán las siguientes cantidades brutas diarias:

- Capitanes: 1.070 pesetas.
- Jefes de Máquinas: 1.022 pesetas.

Art. 31. *Antigüedad*.—Se entenderá por tal la retribución complementaria que recibe el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en la Compañía. Su cuantía será igual para todas las categorías profesionales y se fija en la cantidad de 1.900 pesetas brutas por cada trienio reconocido al servicio de la Compañía.

Art. 32. *Horas extraordinarias y complemento por exceso de jornada*.—Se establece un complemento por exceso de jornada para el personal de cubierta y máquinas sujeto a guardias y para el personal de fonda. Este complemento en la cuantía mensual, prorrateable en su caso por días, que se especifica en el anexo 5 cubrirá el exceso que sobre la jornada laboral y hasta las 56 horas semanales realiza este personal.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las efectivamente trabajadas en exceso sobre la jornada laboral regulada en el artículo 19, con la excepción de las trabajadas por el personal indicado en el párrafo anterior, para el cual tendrán consideración de horas extras las efectivamente trabajadas a partir de la hora número 9 diaria o la 57 semanal. El valor de estas horas extraordinarias será el que se especifica en el anexo 3.

Art. 33. *Diets y viajes*.—En los viajes por cuenta de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Norma Reguladora, siendo las dietas para todas las categorías de 4.000 pesetas diarias en territorio nacional.

En los desplazamientos al extranjero el sistema será el de gastos a justificar.

Art. 34. *Manutención*.—La Dirección de la Compañía cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes siendo de su competencia disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministran alimentos frescos perecederos a su paso por África del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de la Dirección de la Compañía.

Art. 35. *Alumnos*.—Los alumnos percibirán la cantidad de 36.221 pesetas brutas mensuales, incluidos todos los conceptos retributivos.

Como excepción, percibirán la cantidad diaria que figura en el anexo 2 cuando se encuentren realizando sus prácticas en buques que transporten productos inflamables.

Asimismo percibirán las horas extraordinarias realizadas que sean necesarias para su formación profesional.

CAPITULO CUARTO

Art. 36. *Enfermedad y accidentes*.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente O. T. M. M.

Anualmente y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los cincuenta años de edad, este chequeo se efectuará semestralmente y tanto uno como otro se deberá llevar a cabo durante el período de vacaciones.

Art. 37. *Seguro complementario de accidentes*.—Además del Seguro Obligatorio de Accidentes, la Compañía mantendrá

ANEXO 1

SALARIO PROFESIONAL

| CATEGORIA              | IMPORTE BRUTO MENSUAL (PTS.) |
|------------------------|------------------------------|
| Capitanes.....         | 196.211                      |
| Jefes de Máquinas....  | 181.033                      |
| Primeros Oficiales.... | 120.287                      |
| Segundos Oficiales.... | 107.662                      |
| Terceros Oficiales.... | 100.313                      |
| Maestranza 1 (1).....  | 69.923                       |
| Maestranza 2 (2).....  | 66.439                       |
| Subalternos 1 (3)..... | 62.955                       |
| Subalternos 2 (4)..... | 59.920                       |

- (1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.
- (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.
- (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.
- (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.

ANEXO 2

PLUS DE PELIGROSIDAD

| CATEGORIA              | IMPORTE BRUTO DIARIO, ESTANDO EMBARCADO (PTS.) |
|------------------------|--|
| Capitanes.....         | 1.582  |
| Jefes de Máquinas....  | 1.459  |
| Primeros Oficiales.... | 1.095  |
| Segundos Oficiales.... | 995  |
| Terceros Oficiales.... | 935  |
| Maestranza 1 (1).....  | 641  |
| Maestranza 2 (2).....  | 620  |
| Subalternos 1 (3)..... | 598  |
| Subalternos 2 (4)..... | 574  |
| Alumnos.....           | 285  |

- (1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.
- (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.
- (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.
- (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.

un Seguro Colectivo de Accidentes, que cubrirá en caso de muerte o incapacidad permanente para la profesión habitual, la cantidad de tres millones de pesetas.

Este seguro permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca embarcado, en situación asimilada a embarcado o en Comisión de Servicio, amparándole tanto en caso de muerte como de incapacidad permanente para la profesión habitual, desde que salga de su domicilio hasta que vuelva al mismo.

Art. 38. *Jubilación.*—En función a lo dispuesto en la Ley 116/69 de 30 de diciembre y en el Reglamento 1867/70 de 9 de julio sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Ley de perfeccionamiento y financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de la Compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado:

1. La Dirección de la Compañía concederá la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que habiendo cumplido la edad de 55 años y prestados más de 10 años de servicio a la misma obtengan del Instituto Social de la Marina la correspondiente pensión de jubilación.

2. Las prestaciones que establece la Dirección de la Compañía con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación que otorgue el I.S.M. y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo.

Tal complemento se percibirá dividido en 14 mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, la Dirección de la

Compañía podrá absorber la cantidad complementaria en función de aumento.

3. Las cantidades garantizadas anuales son las siguientes:

|                                 | PTAS.     |
|---------------------------------|-----------|
| Capitanes y Jefes Máquinas..... | 1.100.000 |
| Oficiales.....                  | 900.000   |
| Maestranza.....                 | 660.000   |
| Subalternos.....                | 630.000   |

Al fallecimiento del titular, perceptor de la cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos de la Ayuda de Estudios a que se refiere el artículo 39.

Art. 39. *Ayuda de estudios.*—Se crea una Comisión formada por una representación del Comité de Empresa y de la Dirección de la Compañía a fin de estudiar y elaborar una nueva Norma de Ayuda de Estudios para Hijos de Tripulantes que entrará en vigor el próximo Curso Escolar (1981-82), permaneciendo vigente la actual Norma, mientras dicha Comisión no llegue a un acuerdo que la sustituya.

Art. 40. *Premios de nupcialidad y natalidad.*—Con independencia de lo que la Administración Pública abone al trabajador por los supuestos que en este artículo se contemplan, la Dirección de la Compañía satisfará a los tripulantes fijos que contraigan matrimonio, la cantidad, por una sola vez, de 10.000 pesetas brutas.

Asimismo, cada alumbramiento de su esposa dará al tripulante fijo el derecho a percibir de la Compañía un premio especial de 10.000 pesetas brutas.

Art. 41. *Viviendas.*—La Dirección de la Compañía al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante una subvención por los gastos de iniciación del crédito, en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 42. *Fondo de atenciones especiales.*—En los buques de la Compañía todas las salas de estar irán provistas de aparatos para entretenimientos de las tripulaciones, tales como televisión, radio-cassettes, etc. Asimismo, se suministrarán películas en cantidad suficiente de acuerdo con el tráfico de los buques.

Se dotará, asimismo, a los buques de una cantidad fija de 60.000 pesetas año, para reposición de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad que se entregará a los buques por adelantado, será administrada por una comisión elegida por la Asamblea.

Art. 43. *Transportes.*—Cuando un buque se encuentra fondeado en rada abierta o cerrada, y siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan se establecerá un servicio de lanchas.

Cuando los puntos de atraque de los buques o en su caso de los servicios de lancha, se encuentren alejados de los centros urbanos y no exista servicio público de viajeros, la Compañía facilitará medios de transporte apropiados y gratuitos que en todo caso tendrán una periodicidad coincidente con los servicios de lancha o de las guardias.

Art. 44. *Atenciones familiares.*—La Compañía atenderá e informará debidamente a los familiares de los tripulantes sobre la posición, destino, etc., de todos los buques, así como todo lo que fuera necesario en relación con los tripulantes.

Por períodos no superiores a quince días y coincidiendo con los puertos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la Compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia a bordo, previa recepción de las cartas en sus oficinas.

La Compañía enviará junto a la correspondencia, revistas de información general, en cantidad y variedad suficientes.

En puertos extranjeros la correspondencia particular de la tripulación se cursará a la Compañía, la cual se encargará de hacerla llegar a sus destinatarios en España.

ANEXO 3

HORAS EXTRAORDINARIAS

| CATEGORIA               | IMPORTE BRUTO (PESETAS) |            |
|-------------------------|-------------------------|------------|
|                         | BULKCARRIERS            | PETROLEROS |
| Primeros Oficiales..... | 588                     | 675        |
| Segundos Oficiales..... | 514                     | 590        |
| Terceros Oficiales..... | 470                     | 540        |
| Maestranza 1 (1).....   | 412                     | 474        |
| Maestranza 2 (2).....   | 397                     | 457        |
| Subalternos 1 (3).....  | 382                     | 440        |
| Subalternos 2 (4).....  | 367                     | 423        |
| Alumnos.....            | 185                     | 216        |

- (1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.
- (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.
- (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.
- (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.

ANEXO 4

TRABAJOS ESPECIALES, SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES

Se fija para todas las categorías y en todo tipo de navegación el suplemento de «trabajos especiales y el de sucios, penosos, peligrosos e insalubres» en la cantidad de 370 pesetas brutas hora trabajada.

CAPITULO QUINTO

Art. 45. *Textos legales a bordo.*—En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales entre las partes, debiendo, al menos, estar incluidos los siguientes textos: O. T. M. M., Leyes Sindicales, Legislación Básica para Trabajadores, Régimen especial de Seguridad Social para trabajadores del mar, normas para primeros auxilios y manuales de la Compañía.

Art. 46. *Derecho de reunión.*—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, comunicándolo previamente al Capitán del Buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando, en todo caso, a salvo la seguridad de los tripulantes, buque y/o su carga.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión, ya iniciada, salvo que peligre lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 47. *Delegado Sindical.*—El tripulante que resulte elegido por la dotación como representante sindical de la misma, podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, teniendo en cuenta cuando se trate de convocar reuniones a bordo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 48. *Acceso al buque de representantes sindicales.*—En cualquier momento durante la estancia del buque en puerto y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la Compañía tenga establecido,

los responsables de cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la Compañía podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus funciones como tales y a petición del Delegado del buque.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acceder al buque otros asesores jurídicos o económicos, si los tripulantes o cualquier instancia orgánica del Sindicato lo estima procedente.

Estas visitas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo.

Los visitantes observarán las normas sobre seguridad que en lo relativo al acceso y estancia en el buque tenga establecidas la Dirección de la Compañía.

Art. 49. *Excedencia especial.*—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, podrá solicitar una excedencia especial, aun cuando no tenga la antigüedad que para la excedencia voluntaria exige el art. 25. Esta excedencia se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les reconocerá, de cara a su futura incorporación, la antigüedad y demás derechos adquiridos.

En todo caso se estará a lo establecido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 25.

- Por la Dirección de la Compañía:
- Jesus Ribes Rubira.
  - José Doderó Martín.
  - Sergio Mantolán Casali.
- Por la representación de la tripulación:
- Antonio Alvarez Rivero.
  - Octavio Cotillo Tejada.
  - Isidoro Fernández Vallina.
  - Laureano Higuera Urquijo.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES  
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Toda duda, cuestión o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la

ANEXO 5

COMPLEMENTO POR EXCESO JORNADA

| CATEGORIA               | IMPORTE BRUTO MENSUAL, ESTANDO EMBARCADO (PTS.) |            |
|-------------------------|---|------------|
|                         | BULKCARRIERS                                    | PETROLEROS |
| Primeros Oficiales..... | 30.866  | 35.443     |
| Segundos Oficiales..... | 26.982  | 31.004     |
| Terceros Oficiales..... | 24.693  | 28.369     |
| Maestranza 1 (1).....   | 21.641  | 24.901     |
| Maestranza 2 (2).....   | 20.844  | 23.999     |
| Subalternos 1 (3).....  | 20.046  | 23.097     |
| Subalternos 2 (4).....  | 19.283  | 22.196     |
| Alumnos.....            | 9.711   | 11.305     |

- (1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.
- (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.
- (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.
- (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.

interpretación en todo o en parte en el cumplimiento del presente Convenio, se resolverá por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes: económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma como, asimismo, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella, notificando, a su vez, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada, tan pronto como ello sea posible, intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales como máximo, en punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará en cómputo anual cualquiera mejoras parciales que, en el futuro, pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese. Este Convenio será sustituido en todos sus términos incluida, por tanto, su vigencia por otro futuro de ámbito superior al de empresa, que, referido a personal de flota, considerado en su conjunto, y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la Compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.

**DISPOSICION FINAL**

Ambas partes negociadoras se obligan, por sí mismas y por sus representados al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones, definiciones, acuerdos y anexos pactados en el presente Convenio Colectivo, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, lo firman a un sólo efecto.

En Madrid, a 14 de marzo de 1981

(G. C.-6.547)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Delegación provincial de Madrid

**ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DE LO CONVENIDO POR LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «CONFECCION DE PELETERIA», FORMADA POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE PELETERIA Y USO**

Examinada el Acta de fecha 30 de abril de 1981, suscrita la Asociación Empresarial de Peletería y la Central Sindical USO, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del grupo de «Confección de Peletería», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

**ACUERDA**

1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo homologado el 28 de mayo de 1980, y acordada su revisión el 31 de marzo de 1981, el Acta sobre omisión sufrida en dicha revisión, en concepto de la cuantía salarial de la Ayuda Familiar, fijada para el año 1981 en 27.600 pesetas anuales.

2.º Remitir copia de este Acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer la publicación del mismo, de forma obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo

(Firmado Felipe Armán de la Vega)

(G. C.-6.456)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Delegación Provincial de Madrid

**ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (HERMANOS DE SAN JUAN DE DIOS)».**

Examinado el texto del Convenio Colectivo suscrito el día 18 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Residencia Nuestra Señora de la Paz (Hermanos de San Juan de Dios)», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo:

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega)

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1.º *Ambito personal y funcional.*—El presente Convenio afecta al personal de plantilla que presta sus servicios en la empresa, cualesquiera que fueran sus cometidos.

El personal que no esté relacionado en el párrafo anterior se regirá por las disposiciones legales de carácter general aplicables.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al centro de trabajo, «Residencia Nuestra Señora de la Paz» domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, 259.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La vigencia del presente Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor que se corresponderá con el día 1 de diciembre de 1980. Aunque la firma por las partes sea posterior a esta fecha, las mejoras económicas pactadas tendrán carácter retroactivo a dicha fecha.

Art. 4.º *Prórroga o denuncia en su caso.*—Al cumplirse la fecha de su vencimiento se prorrogará automáticamente, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a esa fecha o a la alguna prórroga anterior.

Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a retroactividad.

Art. 5.º *Revisión.*—En el caso de que por disposiciones legales de rango superior y con carácter general se establezcan mejoras superiores a las concedidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, cualquiera de las representaciones que sean parte en el Convenio podrá pedir la revisión del mismo.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que no se respetara algún pacto fundamental que desvirtuase el contenido del Convenio.

Art. 7.º *Retroactividad.*—El presente Convenio tiene efectos retroactivos al 1 de diciembre de 1980 pero a los solos efectos económicos y referidos al aumento porcentual del sueldo base.

**CAPITULO II**

**JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, DESCANSO Y LICENCIAS**

Art. 8.º La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 42 horas semanales en jornada continuada, efectivamente trabajadas.

Se considera como tal de horas efectivamente trabajadas al año el de 1.925 horas.

No entendiéndose como trabajo efectivo el que cada uno utilice para sus cambios de ropa, recogida del material para el trabajo, aseo, etc., tanto al comienzo como a la salida del trabajo, y si se entenderá dentro del trabajo efectivo el tiempo empleado en la jornada continuada como descanso, que será de quince minutos.

El turno de noche se realizará de las 22 horas a las 8 horas en jornadas alternas, quedando absorbidas en esta jornada las fiestas del calendario laboral.

Quedan excluidos de lo anterior todo el personal titulado o no, cuyo contrato no exige la prestación de un número determinado de horas al mes sin jornada laboral concreta que se regularán según las especiales condiciones de su contrato.

Art. 9.º Las horas extraordinarias se regularán según lo establecido en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. *Vacaciones.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un mes natural de descanso retribuido al año, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Como norma general las vacaciones darán comienzo el día primero de cada mes. En cualquier caso sólo podrán ser fraccionadas en dos períodos de quince días; siendo o la primera o la segunda quincena de cada mes contándose como máximo treinta días de vacaciones.

La duración de las vacaciones se calculará en función del tiempo trabajado y que se vaya a trabajar entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre, computándose dos días y medio de vacaciones por mes natural, contabilizándose las fracciones resultantes como días completos. Si el trabajador causa baja antes del día treinta y uno de diciembre del año en que ya hubiera disfrutado las vacaciones, se le descontará de la liquidación el importe de los días disfrutados de más siguiendo la misma proporcionalidad descrita al principio de este párrafo.

El reparto de las vacaciones se realizará atendiendo como norma de antigüedad en la empresa y excepcionalmente a lo establecido en el apartado C del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. Se conviene que las fiestas establecidas en el calendario laboral se descansarán en dos grupos de descanso con los siguientes turnos:

Grupo A días 1-I, 8-I, 19-III, 15-IV, 16-IV, 19-V, 15-V, 17-VI, 25-VII, 13-VIII, 12-X, 1-IX, 8-XII, 18-XII.

Grupo B días 2-I, 6-I, 17-III, 17-IV, 18-IV, 1-V, 13-V, 18-VI, 23-VII, 15-VIII, 5-X, 9-VI, 1-XII, 25-XII.

Lo anterior afectará a las unidades donde lo permitan las necesidades del servicio. En las demás se podrá computar el descanso por períodos de hasta cuatro semanas.

Art. 12. *Licencias.*—Siempre que sea probado documentalmente y con el preaviso mayor posible al Centro se concederán las licencias retribuidas siguientes:

1. Tres días naturales, en el que ocurra y los inmediatos, por enfermedad grave, fallecimiento y entierro, del cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos.
2. El mismo período por alumbramiento de la esposa.
3. Quince días naturales ininterrumpidos por contraer matrimonio.
4. El día del traslado de su domicilio habitual.
5. El día de la boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos.
6. El tiempo indispensable para so-

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO**

| CATEGORIAS PROFESIONALES   | ANEXO 1 | ANEXO 2 |
|----------------------------|---------|---------|
| Director Médico            | 53.000  | 49.057  |
| Médicos                    | 43.445  | 40.213  |
| Psicólogo (4H)             | 24.825  | 22.978  |
| Terapeutas Ocupacionales   | 19.000  | 17.586  |
| Auxiliares de Clínica      | 33.000  | 30.545  |
| Cuidadores Psiquiátricos   | 31.600  | 29.249  |
| Administrador              | 52.000  | 48.131  |
| Oficiales Administrativos  | 36.000  | 33.332  |
| Auxiliares Administrativos | 32.000  | 29.619  |
| Jefes de Cocina            | 37.000  | 34.247  |
| Cocineros                  | 33.500  | 31.008  |
| Ayudantes de Cocina        | 32.000  | 29.619  |
| Camareros                  | 33.000  | 30.545  |
| Telefonistas               | 32.210  | 29.814  |
| Planchadoras               | 32.522  | 30.102  |
| Albañiles                  | 34.000  | 31.470  |
| Conductores                | 34.000  | 31.470  |
| Ayudantes de Servicios     | 33.000  | 30.545  |
| Ayudantes de Oficios       | 31.600  | 29.249  |

meterse a exámenes en Centros de Enseñanza o para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, tales como citaciones de tribunales, exhortos, etc.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13. *Conceptos retributivo*.—Los conceptos retributivos aplicables en el Centro, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, serán los siguientes:

- I. Salario base.
- II. Complementos.
  - a) Personales.
  - b) Antigüedad.
  - c) Mejora voluntaria.
- B) Vencimiento periódico superior al mes:
  - a) Gratificaciones extraordinarias.
  - b) Vacaciones.
  - c) Devengos extrasalariales.
    - a) Compensación a las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria y Accidentes de trabajo.
    - b) Ayuda Familiar de la Seguridad Social.
    - c) Plus de transporte.

Art. 14. El salario base de cada miembro del personal será el que se establece en la tabla salarial del anexo número uno.

A los efectos del cálculo de los complementos salariales, que procedan en cada caso, se entenderá por salario base, en vez del previsto en el anexo número uno, el determinado en el anexo número dos.

Art. 15. *Complemento salarial de antigüedad*.—Se establece un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados al Centro, consistente en dos trienios y cinco quinquenios. Estos se calcularán sobre el salario base definido en el artículo anterior y serán

del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día primera del mes siguiente al de su cumplimiento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, y la del último ingreso si hubiesen ocasionado ceses anteriores a la misma, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 16. La mejora voluntaria es aquel complemento personal de carácter absorbible y variable, constituido por las aportaciones de la empresa, con el objeto de que el salario fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal para las diferentes categorías profesionales, y cubrir los riesgos por trabajos peligrosos, tóxicos, etc. Su cuantía podrá ser absorbida en un futuro por las mejoras salariales que se fijen.

Art. 17. *Gratificaciones extraordinarias*.—Los trabajadores del Centro tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas:

- a) Paga de julio, se percibirá antes del día 20 de julio y será equivalente al salario que se viniese devengando y por doceavas partes.
- b) Paga de diciembre, se percibirá antes del día 24 de diciembre y será equivalente al apartado anterior.
- c) Media paga de Convenio, se percibirá antes del día 20 de marzo.
- d) Media paga de Convenio, se percibirá antes del día 20 de octubre. Estas dos últimas también se dividirán en doceavas partes.

Art. 18. El período anual de vacaciones no podrá ser compensado en metálico excepto en los casos de baja definitiva o temporal por servicio militar, así como en los supuestos de excedencia.

Art. 19. Durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria las empresas se comprometen a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica que en cada caso perciba el trabajador del Seguro de Enfermedad o Accidente, hasta el total del salario fijo real en los siguientes casos:

1. Por incapacidad laboral transitoria motivada por intervención quirúrgica, desde el momento del acto quirúrgico durante un período máximo de veinte días.
2. Por incapacidad laboral transitoria motivada por accidente de trabajo desde el momento de producirse éste, hasta un período máximo de veinte días.

Art. 20. *Plus de transporte*.—Se establece un plus de transporte, por cada día efectivamente trabajado en el domicilio del centro de trabajo, consistente en 50 pesetas.

### CAPITULO IV

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y DEFENSA DE LA SALUD

Art. 21. En esta materia se estará a la normativa legal vigente o a la que en futuro se establezca.

Art. 22. El Centro facilitará al personal que por su actividad lo requiera, el vestuario preciso para la realización de sus funciones.

### CAPITULO V

#### PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 23. En lo referente a premios, faltas y sanciones se estará a lo establecido en la Ley 8/1980, de 10 de marzo,

del Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral, para el personal que presta sus servicios en las empresas destinadas a establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

### CAPITULO VI

#### COMISION PARITARIA

Art. 24. Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha comisión se reunirá cuando lo convoque cualquiera de las partes por causa seria y grave, que afecten a los intereses generales en el ámbito de este Convenio.

La convocatoria habrá de ser por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación y deberá incluir necesariamente el orden del día.

Serán vocales de la misma los tres Delegados de Personal del Centro y tres representantes designados por la empresa, actuando como Secretario el miembro de la Comisión Paritaria de mayor antigüedad en el Centro o de entre los presentes, en quien delegue.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 25. Todos los trámites conciliatorios no podrán rebasar, en su conjunto el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que a la Comisión le sea sometido el asunto.

Como muestra de conformidad se firma el presente Convenio Colectivo en Madrid, a 28 de abril de 1981.

(G. C.-6.549)